

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOS, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA 08 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA LA DIPUTADA IMELDA LINO PEREGRINA Y EN LA SECRETARÍA LOS DIPUTADOS FERNANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ Y GONZALO SÁNCHEZ PRADO.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Por indicaciones de la Diputada Presidenta, doy a conocer el orden del día.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Solicito a todos los presentes favor de escuchar con atención.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Sesión pública ordinaria número dos, correspóndete al Segundo Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Orden del día como primer punto. **I.-** Lista de Presentes; **II.-** Declaratoria del quórum y en su caso instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la Sesión Pública Ordinaria número uno, celebrada el día 1º de abril de 2008; **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por orfandad a favor de los CC. Enrique Fernando y Francisco Javier, de apellidos Romero Cortes, quienes resultan ser beneficiarios del extinto J. Jesús Romero Aceves; **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por invalidez a favor del C. Celestino Cervantes Cazares; **VII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por invalidez a favor del C. Daniel Rodríguez; **VIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por vejez a favor de la C. Rafaela Valdovinos Solís. **IX.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por vejez a favor del C. Roberto Muñoz López. **X.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por vejez a favor del C. Enrique de Jesús Díaz Fonseca; **XI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para modificar el decreto No. 77, aprobado el 17 de marzo de 1995 y publicado el 25 del mismo mes y año. **XII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la iniciativa de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios por la que se propone declarar Recinto Oficial de esta Soberanía la Plaza Juárez ubicada en la calle Niños Héroe y El Malecón del Municipio de Manzanillo, Colima, a fin de que en la misma, el día 11 de abril del presente año, a partir de las 9.00 horas, se lleve a cabo la Sesión Solemne Para Conmemorar El CL Aniversario del Paso del Expresidente de México Lic. Benito Pablo Juárez García por dicho Municipio. **XIII.-** Punto de acuerdo para la entrega de reconocimientos a la Agrupación Ciudadana Manzanillense, A.C. así como al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, en la Sesión Solemne del día 11 de abril del presente año que se llevará a cabo en dicho municipio. **XIV.-** Asuntos Generales; **XV.-** Convocatoria a Sesión Solemne. **XVI.-** Clausura. Cumplida su instrucción Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Esta a la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIO. RAMIREZ GONZALEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Por unanimidad le informo Diputado Presidente.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Por indicaciones de la Diputada Presidenta, procedo a pasar lista de presentes. Dip. Enrique Michel Ruiz; Dip. Pedro Peralta Rivas; Dip. Roberto Chapula De La Mora; Dip. José Fermín Santana; Dip. Dip. J. Francisco Anzar Herrera; José De Jesús Plascencia Herrera; Dip. Humberto Cabrera Dueñas; el de la voz, Dip. Fernando Ramírez González; Dip. Gonzalo Isidro Sánchez Prado; Dip. Crispín Gutiérrez Moreno; Dip. Miriam Yadira Lara Arteaga, Dip. Gabriela de La Paz Sevilla Blanco; Dip. Martha Alicia Meza Oregón, Dip. José López Ochoa; Dip. Arturo García Arias; Dip. Flavio Castillo Palomino; Dip. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega; Dip. Jorge Octavio Iñiguez Larios; Dip. Gonzalo Medina Ríos; Dip. Luís Gaitán Cabrera; Dip. Imelda Lino Peregrina; Dip. David Rodríguez Brizuela; Dip. Aurora Espíndola Escareño; Dip. Reené Díaz Mendoza; Dip. Adolfo Núñez González; Le informo Diputada Presidente que se encuentran presentes 25 Diputadas y Diputados que integran esta Legislatura.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Antes de inaugurar la presente sesión, quiero dar la bienvenida a todos los trabajadores, a todas las personas que están en este Recinto Oficial la casa de todos los colimenses, trabajadores pensionados y jubilados del ISSSTE, bienvenidos a todos ustedes. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de que existe el quórum legal, siendo las doce treinta horas del día ocho de abril del año 2008, declaro formalmente instalada esta sesión. Pueden ustedes sentarse. De conformidad al siguiente punto del orden del día solicito a la Secretaría de lectura al acta de la Sesión Pública Ordinaria número uno, celebrada con fecha primero de abril del presente año.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Diputada Presidenta. Con fundamento en los artículos 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37, fracción I, y 116 fracción IV y 140 fracción I, de su Reglamento, y dado que ya se les fue entregado el acta correspondiente a la sesión número uno, celebrada el día 1º de abril del año en curso, así como la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura de dichos documentos para proceder únicamente a la discusión y aprobación del acta.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado Secretario, tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Por indicaciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta del acta de la

sesión publica ordinario numero 1 celebrada le primero de abril del presente año, . Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

DIP. SRIO. RAMIREZ GONZALEZ. Por instrucciones de la Diputada Presidenta se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que es aprobada por mayoría.

DIP. PDTE. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada el acta de referencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados si alguno de ustedes desea hacer alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente. Conforme al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por orfandad a favor de los ciudadanos Enrique Fernando y Francisco Javier de apellidos Romero Cortés, quienes resultan ser beneficiados del extinto J. Jesús Romero Aceves. Tiene la palabra el Diputado Francisco Anzar Herrera.

DIP. ANZAR HERRERA. Con su Permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NÚMERO 256.**

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Por la negativa

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿falta algún Diputado por votar?. Procederemos a votar la Mesa Directiva. Sánchez, a favor.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Ramírez, a favor.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Lino, a favor.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 25 votos a favor.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Le informo Diputada Presidenta que se emitieron cero votos en contra y cero abstenciones del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 25 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por invalidez al ciudadano Celestino Cervantes Cázarez. Tiene la palabra el Diputado Arturo García Arias.

DIP. GARCÍA ARIAS. Con su Permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NÚMERO 257.**

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZALEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Se procederá a la votación de la Mesa Directiva

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Ramírez, a favor.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO Sánchez, a favor.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Lino, a favor.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 25 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Le informo Diputada Presidenta que se emitieron cero votos en contra y cero abstenciones, del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 25 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por invalidez, a favor del ciudadano Daniel Rodríguez. Tiene la palabra el Diputado Reené Díaz Mendoza.

DIP. DIAZ MENDOZA. Gracias con su Permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NÚMERO 258.**

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Procederemos a votar la Directiva.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Ramírez, a favor.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Sánchez, a favor

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Lino, a favor.

DIP. SRIO. SANCHEZ PRADO. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 25 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Le informo Diputada Presidenta que se emitieron cero votos en contra y cero abstenciones, del dictamen que nos ocupa

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 25 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Vejez a favor de la C. Rafaela Valdovinos Solís. Tiene la palabra el Diputado José Fermín Santana.

DIP. FERMÍN SANTANA. Con su Permiso Diputado Presidente. DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NÚMERO 259.**

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Procederemos a votar la Directiva.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Ramírez, a favor.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Sánchez, a favor

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Lino, a favor.

DIP. SRIO. SANCHEZ PRADO. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 25 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron cero votos en contra y cero abstenciones, del dictamen que nos ocupa

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 25 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa del ejecutivo estatal para otorgar pensión por Vejez a favor del C. Roberto Muñoz López. Tiene la palabra el Diputado Luís Gaitán Cabrera.

DIP. GAITÁN CABRERA. Con su Permiso Diputado Presidente. DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NÚMERO 260.**

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Procederemos a votar la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Ramírez, a favor.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Sánchez, a favor.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Lino, a favor.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 24 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron cero votos en contra y cero abstenciones del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 24 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Vejez a favor del C. Enrique de Jesús Díaz Fonseca. Tiene la palabra el Diputado Jesús Plascencia Herrera.

DIP. PLASCENCIA HERRERA. Con su Permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NÚMERO 261.**

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Procederemos a votar la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Ramírez, a favor.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Sánchez, a favor.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Lino, a favor.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 24 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron cero votos en contra y cero abstenciones del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 24 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen, relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para modificar el decreto No. 77, aprobado el 17 de marzo de 1995 y publicado el 25 del mismo mes y año. Tiene la palabra el Diputado José López Ochoa.

DIP. LOPEZ OCHOA. Con su Permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 262.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Procederemos a votar la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Ramírez, a favor.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Sánchez, a favor.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Lino, a favor.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 23 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron cero votos en contra y cero abstenciones del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a la iniciativa de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios por la que se propone declarar Recinto Oficial de esta Soberanía la Plaza Juárez ubicada en la calle Niños Héroes y El Malecón del Municipio de Manzanillo, Colima, a fin de que en la misma, el día 11 de abril del presente año, a partir de las 9.00 horas, se lleve a cabo la Sesión Solemne para Conmemorar el CL Aniversario del Paso del Expresidente de México Lic. Benito Pablo Juárez García por dicho Municipio. Tiene la palabra el Diputado Luís Gaitán Cabrera.

DIP. GAITÁN CABRERA. Con su Permiso Diputado Presidente. DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES APROBADO CON DESPENSA DE TODO TRAMITE MEDIANTE **DECRETO NÚMERO 263.**

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Señoras y señores Diputados, en virtud de la petición hecha, se somete a la consideración de la Asamblea la propuesta de dispensa de todo trámite del documento que nos ocupa, para que se de inmediatamente a su discusión y votación en este momento. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Por indicaciones de la Diputada Presidenta se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior. Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Procederemos a votar la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Ramírez, a favor.

SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Sánchez, a favor.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Lino, a favor.

DIP. SRIO. SÁNCHEZ PRADO. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 25 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron cero votos en contra y cero abstenciones del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 25 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al punto de acuerdo que se propone entregar reconocimientos a la Agrupación Ciudadana Manzanillense, A.C. así como al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, en la Sesión Solemne a celebrar el día 11 de abril del presente año que se llevará a cabo en dicho municipio. Tiene la palabra el Diputado Enrique Michel Ruiz.

DIP. MICHEL RUIZ. Con su permiso Diputada Presidenta. Los suscritos Diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en los artículos 22, fracción 1, 83 Y 84, fracción 11l de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la H. Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo, para efectos de que esta Soberanía otorgue reconocimientos públicos tanto al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, como a la Agrupación Ciudadana Manzanillense (ACIMAN), por la promoción incansable y decidida de la cultura cívica colimense, ya que han dado realce al importante acontecimiento ocurrido el 11 de Abril de 1858 en el Municipio de Manzanillo; por el cual se estará conmemorando el 150 Aniversario del paso del ex presidente Lic. Benito Pablo Juárez García por el Municipio anteriormente mencionado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el Lic. Benito Pablo Juárez García llegó a la ciudad de Colima el 25 de Marzo de 1858, huyendo del ejército realista después de la traición del general Antonio Landa, acompañado de sus ministros Guillermo Prieto, Manuel Ruiz, Melchor Ocampo, León Guzmán y Santos Degollado. A éste último lo nombró aquí ministro de Guerra y general en jefe del ejército liberal.

El 11 de abril de ese año, Juárez estuvo en el puerto de Manzanillo en donde momentáneamente se estableció la Presidencia de la República siendo estas horas primordiales para retomar el rumbo que debería de seguir la lucha de Reforma, embarcándose rumbo a Veracruz, por Panamá, de modo que Colima se convirtió durante 15 días en la capital del país, en una etapa de convulsión política en la que los liberales luchaban por la instauración de la República.

SEGUNDO.- Que para festejar el CX Aniversario de la salida de Juárez del municipio de Manzanillo, con fecha 25 de enero del presente año, los CC. Roberto Terui Márquez y Martha Eugenia Ledesma Lara, Presidente y responsable de la Comisión de Asuntos Sociales, respectivamente, de la Agrupación Ciudadana Manzanillense A.C. (ACIMAN), solicitaron a esta Soberanía la realización de una Sesión solemne para el día 11 de Abril del presente mes y año en la explanada Juárez, ubicada al costado del jardín principal de dicho Municipio.

TERCERO.- Que con fecha 25 de marzo del presente año. Con oficio número SHA067/08, los CC. Virgilio Mendoza Amezcua y Gabriela Benavides Cobos, Presidente Municipal y Secretaria, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col, solicitaron a esta Cámara de Diputados, se lleve a cabo para el día 11 del presente mes y año, sesión solemne en la Plaza Juárez, ubicada en esa ciudad y puerto de Manzanillo, Col, para conmemorar el 150 Aniversario del paso del ex presidente de México Lic. Benito Pablo Juárez García.

CUARTO.- Que tanto el H. Ayuntamiento de Manzanillo como la Agrupación Ciudadana Manzanillense han demostrado su atinada visión de recordar uno de los pasajes históricos más sobresalientes para nuestro Estado en la Guerra de Reforma, para que este evento tan representativo perdure en la memoria de nuestras nuevas generaciones, y que a su vez venga a fortalecer la formación y cultura cívica de los colimenses y en especial la de los Manzanillenses , por lo que consideramos loable otorgarles sendos reconocimientos a las Instituciones antes señaladas.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 128, última parte, de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba otorgar reconocimientos al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima., así como a la Agrupación Ciudadana Manzanillense (ACIMAN), por la promoción incansable y decidida de la cultura cívica colimense, ya que han dado realce al importante acontecimiento ocurrido el 11 de Abril de 1858 en el Municipio de Manzanillo, en la Guerra de Reforma; con motivo de la conmemoración del 150 Aniversario del paso del ex presidente Lic. Benito Pablo Juárez García por el Municipio en comento. Atentamente. Colima, Col., a 8 de abril de 2008. Integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura. Dip. Enrique Michel Ruiz; Dip. Pedro Peralta Rivas; Dip. Roberto Chapula de la Mora; Dip. José Fermín Santana; Dip. J. Francisco Anzar Herrera; Dip. José de Jesús Plascencia Herrera; Dip. Humberto Cabrera Dueñas; Dip. Fernando Ramírez González; Dip. Gonzalo Isidro Sánchez Prado; Dip. Crispín Gutiérrez Moreno; Dip. Miriam Yadira Lara Arteaga, Dip. Martha Alicia Meza Oregón; Dip. Gabriela de La Paz Sevilla Blanco; Dip. José López Ochoa, Dip. Arturo García Arias; Dip. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Dip. Flavio Castillo Palomino; Dip. Jorge Octavio Iñiguez Larios; Dip. Gonzalo Medina Ríos; Dip. Luís Gaitán Cabrera; Dip. Imelda Lino Peregrina; Dip. Aurora Espíndola Escareño; Dip. David Rodríguez Brizuela; Dip. Reené Díaz Mendoza; Dip. Adolfo Núñez González.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Enrique Michel Ruiz, tiene la palabra el Diputado o diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del punto de acuerdo que nos ocupa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Por indicaciones de la Diputada Presidenta se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse el punto de acuerdo presentado por el Diputado Enrique Michel Ruiz, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo por unanimidad, presentado por el Diputado Enrique Michel Instruyo a la Secretaría le de el trámite

correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado o Diputada que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado José Fermín Santana.

DIP. FERMÍN SANTANA. Con el permiso ciudadana Presidenta. CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO p r e s e n t e Los suscritos Diputados Integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, y 84, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo, donde se solicita al Titular de Ejecutivo Federal, que por conducto del ISSSTE, considere la canalización y asignación de recursos económicos extras, a efecto de que se actualicen las prestaciones de que gozan los jubilados y pensionados de la sección 6 del SNTE, delegación Colima, en relación con las prestaciones de los trabajadores federalizados en activo, y que además, previo pacto y reconocimiento se mejoren sus respectivas prestaciones, con base en las siguientes:

Consideraciones

1.- Que el Gobierno Federal, ha venido impulsando programas para la descentralización de las actividades que desarrollan las dependencias de la Administración Pública, con el propósito de acercar los mecanismos de atención y solución de problemas a lugares más accesibles tanto para su propio personal, como para los diversos usuarios que requieren de información o trámites.

2.- Que particularmente, la Secretaría de Educación Pública, a fin de corregir el centralismo y el burocratismo del sistema educativo, inició este proceso de acercamiento, con la creación en 1978 de sus Delegaciones Generales, que posteriormente se transformaron en las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar, cuyo proceso culminó con la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el día 18 de mayo de 1992, transfiriendo a las entidades federativas, el control y operación de los servicios de educación preescolar, normal, educación indígena y educación especial, que había venido prestando.

3.- Que para el caso del Estado de Colima, esta transferencia se formalizó con la expedición del Convenio de fecha 13 de junio de 1992, mismo que se suscribió de conformidad con el Acuerdo Nacional para la modernización de la Educación Básica, entre el Ejecutivo Federal y el Estatal, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

4.- Que la transferencia referida, no implicó de modo alguno la desatención de la educación pública por parte del Gobierno Federal, según se puntualiza en el documento firmado: "El Ejecutivo Federal se compromete a transferir recursos suficientes para que cada Gobierno Estatal se encuentre en condiciones de elevar la calidad y cobertura del servicio de educación a su cargo." Agregando que "los Gobiernos Estatales, por conducto de su autoridad competente, sustituirá al titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporen al sistema educativo estatal, asimismo reconocerán y proveerán lo necesario para respetar íntegramente los derechos laborales de los trabajadores antes mencionados. Por su parte el Ejecutivo Federal queda obligado en los términos de ley."

5.- Que sí bien el Gobierno Federal ha venido cumpliendo con otorgar el apoyo financiero que ha hecho posible mejorar la calidad de los servicios educativos en el Estado de Colima, por encima de la media nacional, también no es menos cierto que el Gobierno del Estado ha venido mejorando notablemente las condiciones laborales, ingresos y prestaciones sociales y económicas de los trabajadores de la educación provenientes del antiguo sistema estatal, agrupados en la Sección 39 del SNTE, que en el transcurso de los 15 años de la operación de dicha transferencia, ha ocasionado un rezago acumulado que afecta parcialmente al personal transferido por la Federación.

6.- Que con el propósito de enmendar estas disparidades en perjuicio del personal jubilado de la sección 6 del SNTE con posterioridad al 15 de junio de 1992, esta soberanía solicita al Titular del Ejecutivo Federal, para que por conducto del ISSSTE, aporte los recursos financieros necesarios a efecto de mejorar las prestaciones e ingresos de

dicho personal, en cuanto al equivalente del pago de 20 días de salario extraordinario por concepto de gratificación de fin de año (aguinaldo) a fin de igualar las prestaciones que por este concepto reciben los trabajadores en activo de la Sección 6 del SNTE.

7.- Que adicionalmente, previo pacto y reconocimiento por parte de la federación, en cuanto a la actualización y mejoramiento de las prestaciones que perciben los jubilados y pensionados de la sección 6, en relación con los activos de dicha sección, se contemplar una partida que permita equilibrar ambos ingresos, por lo que se solicita que en la medida de lo posible se lleven a cabo los análisis jurídicos y financieros por parte de las dependencias a su cargo, a efecto de que la federación pacte el mejoramiento de las prestaciones actuales y en consecuencia radiquen, de proceder, los recursos para su cumplimiento ante el ISSSTE.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 128 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

A c u e r d o

Artículo Primero.- Se solicita de manera respetuosa al Titular de Ejecutivo Federal, que por conducto del ISSSTE, considere la canalización y asignación de recursos económicos extras, a efecto de que la Federación esté en posibilidades de actualizar las prestaciones que gozan los jubilados y pensionados de la sección 6 del SNTE, delegación Colima, en relación con las prestaciones de los trabajadores federalizados en activo, y que además, previo pacto y reconocimiento las respectivas prestaciones se mejoren en relación con los mismos.

Artículo Segundo.- Se comuniqué este acuerdo al Titular del Ejecutivo Federal, para lo conducente. A t e n t a m e n t e. Colima, Col., a 8 de abril de 2008 Los Diputados Integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado. Dip. Enrique Michel Ruiz; Dip. Pedro Peralta Rivas; Dip. Roberto Chapula de la Mora; Dip. José Fermín Santana; Dip. J. Francisco Anzar Herrera; Dip. José de Jesús Plascencia Herrera; Dip. Humberto Cabrera Dueñas; Dip. Fernando Ramírez González; Dip. Gonzalo Isidro Sánchez Prado; Dip. Crispín Gutiérrez Moreno; Dip. Miriam Yadira Lara Arteaga, Dip. Martha Alicia Meza Oregón; Dip. Gabriela de La Paz Sevilla Blanco; Dip. José López Ochoa, Dip. Arturo García Arias; Dip. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Dip. Flavio Castillo Palomino; Dip. Jorge Octavio Iñiguez Larios; Dip. Gonzalo Medina Ríos; Dip. Luís Gaitán Cabrera; Dip. Imelda Lino Peregrina; Dip. Aurora Espíndola Escareño; Dip. David Rodríguez Brizuela; Dip. Reené Díaz Mendoza; Dip. Adolfo Núñez González.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado José Fermín Santana, tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Fernando Ramírez González. Puede intervenir desde su lugar Secretario.

DIP. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Gracias Diputada Presidenta. Bueno, solamente decirles compañeras, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, los jubilados y pensionados que como integrantes del Partido Acción Nacional celebramos que este documento, en un momento más que por supuesto se va a someter a la votación sea aprobado de manera unánime, porque estamos pues consientes del peregrinar que todos ustedes han venido padeciendo para poder lograr la actualización de sus percepciones basadas pues en los trabajadores en activo. Para su servidor, personalmente como Diputado de Villa de Álvarez, en su momento me fue propuesto de que se siguieran los trámites, también ante el Congreso del Estado para que ustedes lo pudieran lograr ese beneficio. Por supuesto que en este momento no lo hacemos de manera particular, ninguno de los integrantes de la Legislatura, lo hacemos como grupo, porque queremos que esta acción sea hecha precisamente como Congreso del Estado y nadie de manera personal se pretenda adjudicar el trámite correspondiente. Yo celebro de veras y aplaudo que en un momento más se vea aprobado de manera unánime y que ojalá, que ojalá y que este documento sirva para que todos ustedes que están aquí presentes, pueda ser el enlace con el Ejecutivo Estatal a través del ISSSTE y que

ojalá y que deberás nosotros queremos que suceda, de que el Gobierno Federal radique la partida correspondiente para que a todos ustedes se les pueda actualizar todas sus percepciones, en base a todos los que están de manera activo. Deveras lo hacemos con mucho gusto y ojalá y así sea el resolutivo final. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Reené Díaz Mendoza.

DIP. DIAZ MENDOZA. Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeros Diputadas y Diputados. Saludo con, pido permiso a la Diputada Presidenta y a todos mis compañeros que se encuentran presentes aquí en tribuna, compañeros maestros, les decía, saludo con mucho respeto y con mucho gusto a todos mis compañeros maestros que se encuentran en la tribuna, aquí en esta Quincuagésima Quinta Legislatura tenemos 4 maestros, dos del Partido Revolucionario Institucional y dos del Partido de la Revolución Democrática y nos sentimos muy a gusto los que somos maestros, recordamos el ambiente festivo con que iniciaron ustedes hace un momento en esta sesión, con aplausos y así somos los maestros de alegres y ordenados. Miren compañeras y compañeros Diputados se dice que a trabajo igual salario igual, sin embargo, por diferentes causas políticas y legales, el magisterio en Colima no percibe lo mismo, en Colima hay maestros agrupados en la Sección XII, como se les conoce con un ente como maestros estatales y maestros agrupados en la Sección VI, que se les conoce comúnmente como maestros federales o federalizados, y la distancia entre salarios y percepciones entre unos y otros es bastante considerable, pero muy considerable. Al interior de la Secretaría de Educación existe una diferencia normativa que lo da la carrera magisterial, ahí probablemente, ahí no está el problema he, porque tanto los maestros de la sección 39 como los maestros de la sección VI, están dentro del esquema de carrera magisterial y las diferencias son internas. La diferencia esta cuando se compara los servicios que recibe un maestro estatal y un maestro federalizado, y fundamentalmente los beneficios que tiene un maestro estatal cuando se jubila y un maestro federal cuando se jubila que es el caso que nos toca aquí. Cuando un maestro estatal se enferma tiene todo el tiempo un médico particular que lo atiende, y eso es una gran ventaja, un maestro federalizado como los son mis compañeros aquí presentes y yo y también mis compañeros diputados que están aquí, tenemos que acudir al ISSSTE y ahí el trato ya no es tan igual, pero, a parte de eso tienen que pasar muchos años y cuando finalmente el maestro federalizado tiene que jubilarse, anda solicitando lo que hoy está acordado en este punto de acuerdo, fíjense nada más lo que plantea el punto de acuerdo. El punto de acuerdo esta pidiendo que las prestaciones de los trabajadores federalizados sean similares a los trabajadores en activo, imagínense ustedes si los maestros federalizados estuvieran planteando aquí que recibieran las mismas, los mismos beneficios que el maestro de la sección 39, estaríamos hablando de otro tema he. Un maestro estatal cuando se jubila se le jubila con el 100% de su sueldo, y no solamente eso, se le actualiza su sueldo de manera activa y de manera permanente cada vez que el maestro estatal recibe este beneficio. De tal manera hace algunos meses, aquí nosotros otorgamos la pensión a un maestro estatal que laboraba en Manzanillo con categoría E, y se le pensionó con cerca de 50 mil pesos mensuales. Aquí, no, no, aquí esta todo, no tengo por que decir nombres, si no estoy escondiendo nada, aquí esta. No, no, no, estoy hablando de lo que sucede con el Magisterio en Colima y necesitamos nosotros que en Colima, siendo Colima uno de los Estados con mayor prestigio de nivel educativo y de mayor prestigio en la calidad de los maestros, es necesario que los maestros de Colima los jubilados todos estén bien, en igualdad, verdad. Por eso el que el día de hoy se presente este acuerdo para intentar que los maestros empiecen a homologar sus beneficios o sus salarios con relación a los activos y con relación a otros de otras, que pertenecen a otras áreas, me parece que es un acto de justicia. Y miren, aquí cuando se leyó este punto de acuerdo entre los considerados se mencionó un elemento muy importante que es el elemento jurídico para la defensa de todos los maestros. El 18 de mayo de 1992, se firmó el acuerdo nacional para la modernización de la educación básica y aquí ese acuerdo se menciona en el considerando tres y en el considerando seis, pero falta decir que en esa época en 1992, se emitieron varios documentos que se firmaron y en los cuales se establecía con toda puntualidad que en cada uno de los estados, los maestros que ganaban menos, se iban a equiparar con los que ganaban más, en sueldos y beneficios y que la SEP a nivel federal, iba a entregar los recursos correspondientes para que así sucediera y sin embargo no ha sucedido así, y no sucedió así, ni aquí en Colima ni en ningún estado. Me parece que la SEP a nivel federal debe

de asumir su compromiso con mayor responsabilidad, debe de aumentar el presupuesto que se le otorgar la Secretaría de Educación a nivel nacional para que se atienda con responsabilidad a los maestros de todo el país, no nada más de Colima, ya que los maestros son la segunda, el segundo padre y la escuela la segunda familia que tiene toda persona en este país. Yo celebró con mucho gusto que se haga este acuerdo y ojalá y sigamos trabajando en ese mismo sentido.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Roberto Chapula de la Mora.

DIP. CHAPULA DE LA MORA. Con su permiso Diputada Presidenta. En primer lugar, quiero expresarle el respeto y el saludo afectuoso al magisterio colimense, a todas las maestras y maestros aquí presentes que entregaron parte de su vida en la formación educativa y académica de las nuevas generaciones, inclusive las que hoy gobierna esta entidad federativa. Felicidades maestras y maestros. Bienvenidos a la casa del pueblo de Colima, el Congreso del Estado. Esta representación popular esta honrada, nos sentimos honrados en lo particular todos y como órgano legislativo, como integrantes de uno de los poderes que constituyen el Gobierno del Estado en la vida republicana, el Poder Legislativo que ustedes como educadores nos visiten. Máxime el prestigio de nuestra entidad federativa en el concierto nacional, cuando a maestros se refiere en las latitudes de la patria. Por eso nuevamente felicidades maestras y maestros. La lucha de ustedes no es vano, sus demandas, sus planteamientos son escuchados por esta Soberanía, estuve presente con el compañero Diputado Luís Gaitán Cabrera, en una reunión a donde fuimos invitados y en donde plantearon esa inquietud, que hoy se esta materializando en un punto de acuerdo para exhortar como soberanía del estado al gobierno de la república a través del ISSSTE para que haya una homologación de los salarios y para nivelarse y mejorar su condición de vida, por eso nos sumamos a la inquietud suya y como integrantes de la Soberanía, para que a través del conducto adecuado y ejerciendo las facultades legales de la autoridad competente pueda asignar los recursos presupuestales para que en su momento pueda hacer la adecuación salarial y mejorar el ingreso económico de ustedes. Quiero expresarles, en representación de mis compañeros del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que votaremos a favor de este punto de acuerdo y seguiremos trabajando fuertemente para mejorar la condición de vida, de ustedes como maestro y de otros trabajadores del gobierno de la república y del Gobierno del Estado. Felicidades y nuestro apoyo del partido, del Partido Revolucionario Institucional. Gracias Diputado.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del punto de acuerdo que nos ocupa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Por indicaciones de la Diputada Presidenta se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse el punto acuerdo que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado José Fermín Santana. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Cedo el uso de la voz a la Diputada Aurora Espíndola Escareño. No sin antes agradecer nuevamente la presencia de todos nuestros amigos presentes en esta sesión. Felicidades a todos ustedes. Adelante Diputada.

DIP. ESPÍNDOLA ESCAREÑO. Con su permiso Diputada Presidenta. Con el permiso de los Secretarios del H. Congreso del Estado. Aurora Espíndola Escareño, diputada integrante de esta Quincuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo previsto por los artículos 22, fracción I, y 83 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo primero y segundo transitorios y adiciona un artículo tercero transitorio de la Ley Que Establece Las Cuotas Y Tarifas Para El Pago De Derechos Por Los Servicios Públicos De Agua Potable Y

Alcantarillado Y **Saneamiento** De Los Municipios De Colima Y Villa De Álvarez en el Estado de Colima de fecha 23 de diciembre del 2007, al tenor de la siguiente,

Exposición de motivos:

Primero.- con el oficio DGG-927/2007 el titular del Poder Ejecutivo, El Secretario General Y El De Finanzas Del Mismo Gobierno Del Estado, el día trece de diciembre del mismo año apenas nos dieron a conocer la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Que Establece Las Cuotas Y Tarifas Para El Pago De Derechos Por Los Servicios Públicos De Agua Potable, Alcantarillado Y **Saneamiento** De Los Municipios De Colima Y Villa De Álvarez, En El Estado De Colima.

Segundo.- precipitadamente mediante otro oficio numero 1092/07 del catorce de diciembre, es decir al día siguiente, los diputados secretarios turnaron a la comisión dictaminadora para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa señalada en el punto primero de la presente exposición de motivos.

Tercero.- en el considerando tercero del dictamen de la iniciativa en comento, se señala inconcientemente que el gravamen no significa ninguna carga extraordinaria para el usuario y la tratan de justificar, que porque las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado no tuvieron ningún incremento adicional, aun cuando aceptan que se incrementaron de acuerdo al salario mínimo general del área geográfica en la que esta ubicado el estado de colima. Cabe señalar que el incremento al salario de los trabajadores no apareció por arte de magia el día primero de enero del 2008 y en cambio el gravamen relativo al agua potable y alcantarillado entra en vigor a partir de ese día con otro adicional que se denomina **saneamiento** y que juntos se vuelven una fuerte carga impositiva para los habitantes de Colima y Villa de Álvarez, sin embargo fue aprobado arrebatadamente por trece votos y como ya se ha demostrado sin ningún análisis a conciencia del asunto.

Cuarto.- Efectivamente el H. Congreso del estado mediante el decreto 313 del 13 de diciembre del 2005, aprobó la reforma al artículo 115 fracciones III y IV, de la Constitución General de la República, y si bien es cierto que las legislaturas de los estados son los órganos competentes para establecer las contribuciones a favor de los municipios por los servicios que estos prestan a la población, también lo es que en el ejercicio de la función publica se debe de tomar en cuenta a los integrantes de los respectivos cabildos para estar en sintonía con el constituyente cuyo propósito fundamental es el de fortalecer a los ayuntamientos enriqueciendo su autonomía, y en el presente caso la comisión intermunicipal de agua potable y alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, no contó con los acuerdos de los cabildos respecto a la planta de tratamiento de aguas residuales, tan es así que ahora que se les ha exhortado para que subsidien a los contribuyentes con la cantidad de tres millones de pesos cada ayuntamiento, y el de Villa de Álvarez, declara que no cuenta con los recursos para atender el exhorto que les hace esta legislatura a través de un punto de acuerdo.

Quinto.- El día 13 de diciembre del 2007 someramente nos dieron a conocer la iniciativa que grava a los ciudadanos con el derecho de saneamiento, es mas hasta la fecha y pese al compromiso de otorgar una información por escrito por parte del director de la CIAPACOV. Hasta la fecha seguimos esperando los documentos informativos tanto del mencionado director como del compañero presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de este G. Congreso. Y es que transcurridos solamente 10 días después de el conocimiento oficial de la iniciativa, el día 23 de diciembre se presenta para su votación en el seno de esta legislatura misma que fue aprobada por trece votos.

La de la voz, al fijar mi posición dije que estábamos en este congreso representando al pueblo y que no consideraba justo que sin haber hecho un análisis concienzudo se dictaminara apresuradamente, precisamente en contra de quines con su voto nos habían dado la oportunidad de estar en esta legislatura. En ese entonces y hasta ahora no se nos ha entregado la información suficiente y bien documentada. También dije que la pobreza agobiaba a un amplio sector de la población y que el gobierno no hacía nada para combatirla; que tampoco se estimulaba a la pequeña y mediana empresas para que estas promovieran la creación de empleos con mejores salarios. Les anticipo compañeros que tendríamos problemas que analizáramos mejor la situación, pues las cargas impositivas deben verse con equidad y justicia y todavía me sigo preguntando de donde van a sacar los ciudadanos para pagar mas gravámenes si su economía no mejora.

Sexto.-en este asunto se ha tratado de confundir a la población; se exhorta a los presidentes municipales a dar una aportación para la gente que no pueda pagar el gravamen, y solo un alcalde acepta pero no se dice cuando lo dará, en donde lo depositará, quien hará los estudios socioeconómicos o si solo se ayudara a los amigos cercanos o a los parientes, a cuantos se van a apoyar, con que cantidades y lo principal de donde sacara el recurso el alcalde. Otros proponen alargar el plazo para el pago, es decir prolongar la agonía. También se nombro una comisión especial, misma que hasta la fecha no ha concluido su trabajo, pues solamente se han reunido en una sola ocasión aunque unilateralmente se diga lo contrario. Como resultado tenemos, cada vez mas dudas, y en materia de impuestos debe haber certidumbre, confianza, por eso es necesario esperar a mejores tiempos a que la ciapacov; termine de instalar los colectores de aguas residuales, a que se clarifique la construcción de la planta de tratamiento a que esta funcione al 100 % y se analice el instrumento legal por medio del cual el o los particulares prestaran el servicio y finalmente que a través de un estudio serio fijemos las tarifas como corresponde de conformidad al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos.

Séptimo.-por otra parte es conveniente analizar las protestas y comentarios de los usuarios del servicio, quienes durante mucho tiempo vienen pagando normalmente los derechos por los servicios prestados como son los de agua potable y alcantarillado y que para tal fin firmaron un contrato de servicios con la ciapacov y que este nuevo servicio de **saneamiento** no se encuentra incluido en las cláusulas del contrato respectivo. Y que por lo tanto habría que iniciar una revisión individual de todos los contratos de los usuarios de colima y villa de Álvarez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea el proyecto de:

Decreto

Artículo único. Se modifican los artículos primero transitorio del decreto 209 del 23 de diciembre del 2007 y el segundo transitorio ya también modificado mediante el decreto 228 del 29 de febrero del 2008, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y **saneamiento** de los municipios de colima y villa de Álvarez, del estado de colima, adicionándose también un artículo tercero transitorio, para quedar como sigue:

Artículo primero.- El presente decreto entrara en vigor el día primero de enero de 2008, pero en lo que se refiere al derecho por el servicio de saneamiento, el decreto tendrá vigencia hasta en tanto las comisiones nombradas por la comisión de gobierno interno de este h. Congreso dictaminen el acuerdo correspondiente y se haya hecho un verdadero estudio de las tarifas a pagar. Todo esto, previa su publicación en el periódico oficial **“El Estado de Colima”**

Artículo segundo.- Para el ejercicio 2008, el beneficio a que se refiere el artículo 37 de esta ley, se amplía el plazo hasta el 30 de junio del citado año, además de no generar los recargos correspondientes en dicha prórroga, para el supuesto del artículo 38 de la citada ley, no generaran recargos hasta después del 30 de junio y en lo que se refiere al saneamiento queda suspendido su cobro hasta que la comisión nombrada dictamine conforme a derecho.

Artículo tercero.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que a la fecha de entrada en vigor de este decreto ya hayan efectuado el pago por estos servicios tendrán derecho a que la Ciapacov les reintegre la cantidad correspondiente a la cuota de **saneamiento**, previa presentación de su recibo de pago y una identificación oficial con fotografía.

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Colima, Col., a 8 de abril del 2008. Diputada Aurora Espíndola Escareño. Ciudadano Presidenta. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en virtud de que lo planteado y lo que considero que es urgente en esta sesión, solicito lo ponga a consideración en este momento. Para su votación y análisis.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, decreto un receso para acordar un acuerdo parlamentario..... RECESO..... Se reinicia la Sesión. Con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se considera de urgencia notoria aprobar la iniciativa presentada por la Diputada Aurora Espíndola Escareño.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. por indicaciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta hecha por la Diputada Aurora Espíndola Escareño, quienes estén a favor manifestarlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que se emitieron 12 votos a favor de la propuesta, por lo tanto, no alcanzó la mayoría necesaria para darle el trámite.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, se desecha la propuesta de la Diputada Aurora Espíndola Escareño, por no haber alcanzado la votación reglamentaria. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión correspondiente.

DIP. ESPÍNDOLA ESCAREÑO. Que pena me dan mis compañeros. Con su permiso Diputada Presidenta. Que pena me da compañeros, la verdad.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Solicito al público asistente tener respeto por favor.

DIP. ESPÍNDOLA ESCAREÑO. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS: AURORA ESPINDOLA ESCAREÑO, INTEGRANTE DE LA FRACCION LEGISLATIVA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EJERCICIO DE MIS ATRIBUCIONES, CONFERIDAS EN LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO, PRESENTO AL PLENO DE ESTA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON EXHORTAR Y EXIGIR A LA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA, PARA QUE EN PRIMER LUGAR DEJE LIBRE EL ACCESO HACIA LA PLAYA DE CUYUTLÁN, COL. ESTO ES, QUE SE LE IMPIDA CONSTRUIR LOCALES COMERCIALES QUE IMPIDAN LA LIBERTAD DE TRANSITO POR LAS CALLES DEL BALNEARIO. EN

SEGUNDO LUGAR QUE A LOS HABITANTES DE CUYUTLÁN COL. QUE HAYAN PAGADO EL SERVICIO DE SANEAMIENTO SE LES DEVUELVA O SE LES ACREDITE EN OTRO DERECHO O IMPUESTO MUNICIPAL LA CANTIDAD COBRADA INDEBIDAMENTE, SEGÚN SEA LA VOLUNTAD DE LOS CONTRIBUYENTES.-
TERCERO QUE SE LE EXIJA AL C. SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LA REINSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA RECEPTORIA EN EL MUNICIPIO DE ARMERIA. CUARTO QUE SE' LE EXIJA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARMERIA, COL. QUE HAGA LO NECESARIO PARA QUE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DEJE DE CONTAMINAR LOS CANALES DE RIEGO EN PERJUICIO DE LOS AGRICULTORES. Y FINALMENTE QUE SE HAGA UN EXHORTO A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA QUE VERIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TODO ESTO CON BASE EN LA SIGUIENTE NARRATIVA DE HECHOS:

I

RECIENTEMENTE, EN UNA GIRA DE TRABAJO POR EL MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA, y CON EL FIN DE DESEMPEÑAR MI TRABAJO DE GESTIÓN AL FRENTE DE LA COMISION QUE PRESIDYO, ME ENTERÉ DE IRREGULARIDADES QUE EN MI CONCEPTO SE DEBEN DE ATENDER DE LA MANERA MAS URGENTE QUE ESTA SOBERANÍA PUEDA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE CUYUTLÁN y DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ARMERÍA, TRABAJOS QUE SIN DUDA UNOS LE CORRESPONDEN A LA COMISIÓN DE HACIENDA, A LA COMISION DE VIGILANCIA, CONTADURÍA MAYOR, ASI COMO A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y DE TURISMO Y SOBRE TODO AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

RESULTA QUE; CUYUTLAN TRADICIONAL BALNEARIO POPULAR EN DONDE EL TURISMO DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI, MICHOACAN, JALISCO, LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, CANADA, PERO SOBRE TODO LOS ORGULLOSOS COLIMENSES QUE AÑO CON AÑO NOS DAMOS CITA PARA CONVIVIR CON NUESTROS AMIGOS Y FAMILIARES Y DISFRUTAR DE SUS PAISAJES ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LA TRADICIONAL OLA VERDE DE FAMA INTERNACIONAL, Y OTROS QUE POR NEGLIGENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ESE LUGAR SE HAN IDO PERDIENDO, QUEDANDO CUYUTLÁN EN COMPLETO ABANDONO Y A MERCED DE LA IMPROVISACION QUE TODOS LOS AÑOS LA AUTORIDAD DE ESE LUGAR, CON OBRAS DE RELUMBRÓN TRATA DE TAPAR LA MARGINACIÓN Y LA INCOMPRESIÓN, Y PARECIERA SER QUE SOLO SE VÉ A ESE CENTRO TURISTICO COMO UN NEGOCIO CUYA EXPLOTACION DE ESPACIOS PARA VENDEDORES AMBULANTES ES ORO MOLIDO, PARA QUIENES ESTAN AL FRENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL TAN ES Así QUE SE PRETENDE TAPAR LA CALLE Y CON ELLO, LOS ACCESOS Y SALIDAS A LA PLAYA CON UNOS FEOS KIOSKOS QUE IMPIDIRIAN QUE LOS TURISTAS LLEGUEN EN AUTOMOVIL Y PUEDAN TRANSPORTAR SUS PERTENENCIAS HASTA LA PUERTA DE LOS HOTELES, Y EN LOS CASOS DE UNA CONTINGENCIA TAPAR LA SALIDA URGENTE; DE LOS BAÑISTAS, DE LOS RESCATISTAS, DE LOS PRIMEROS AUXILIOS, DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y EN GENERAL DE TODOS LOS SERVICIOS QUE REQUIERE UNA BUENA ATENCIÓN A NUESTROS VISITANTES, CON LA FINALIDAD DE QUE GUSTOSOS REGRESEN Y GENEREN INGRESOS Y FUENTES DE TRABAJO PARA LOS HABITANTES EMPRESARIOS DEL

LUGAR. ES POR ESO COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE DEBEMOS EXHORTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR PARA QUE RESPETE LAS VIALIDADES y PARE LA CONSTRUCCION DE ESTORBOS QUE IMPIDAN EL LIBRE TRANSITO Y QUE POR EL CONTRARIO LLEVE A CABO UNA BUENA PLANEACIÓN A EFECTO DE REUBICAR DIGNAMENTE A LOS COMERCIANTES AMBULANTES EN UN MERCADO DE ARTESANÍAS EN EL QUE SIN LUGAR A DUDAS SE OFERTEN PRIMORDIALMENTE LOS PRODUCTOS DE LA REGIÓN.

POR OTRA PARTE Y COMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO SE ENCUENTRAN EN RUINAS VARIOS DE LOS QUE FUERON GRANDES HOTELES SIN QUE NADIE HAGA NADA PARA APOYAR A ESA INDUSTRIA A EFECTO DE QUE CONTINUE EL DESARROLLO TURISTICO DE CUYUTLÁN, Y PARA MAQUILLAR LA SITUACIÓN FUERON TAPADOS CON GRANDES Y COSTOSOS PROMOCIONALES EN LOS QUE SE PRETENDÍA HACER CREER QUE LOS HABITANTES LE ECHABAN PORRAS AL GOBIERNO POR ESO COMPAÑEROS DEBEMOS PUGNAR PORQUE SE APOYE A LOS EMPRESARIOS PARA FORTALECER LA ECONOMÍA DE ESE DESTINO TURÍSTICO.

COMO PARTE DE MI RECORRIDO VISITÉ A LO QUE LE LLAMAN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CUYUTLÁN, VI CON BASTANTE PREOCUPACIÓN QUE LA MENCIONADA PLANTA NO ESTÁ EN OPERACIÓN Y AL DECIR DE LOS VECINOS TIENE MAS DE 12 AÑOS QUE NO FUNCIONA POR LO QUE LAS AGUAS VAN A DERRAMARSE ANTES A LA LAGUNA, AHORA A UNA PARCELA QUE SE ENCUENTRA A UN COSTADO DE LA PLANTA, DAÑANDO EN ABUNDANCIA EL ENTORNO ECOLÓGICO SIN QUE NINGUNA AUTORIDAD INTERVENGA PARA FRENAR, A ESTA INCONCIENTE Y PREPOTENTE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, SEÑORES DIPUTADOS; LA CUESTIÓN TODAVÍA ES MAS COMPLICADA SI TOMAMOS EN CUENTA QUE DESDE HACE BASTANTE TIEMPO LA TESORERÍA MUNICIPAL VIENE COBRANDO COMO GRAVAMEN EL DERECHO POR SANEAMIENTO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE AL AGUA DISQUE POTABLE, ES MAS HACE POCO TIEMPO ESTA SOBERANÍA APROBO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ES DECIR APRESURADAMENTE UNA MODIFICACIÓN AL TRANSITORIO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TARIFAS DE LA COMAPAL ENTRE LAS QUE VENÍAN LAS DE SANEAMIENTO SIN QUE NOS DIERAMOS SIQUIERA CUENTA DE QUE NO ESTABA FUNCIONANDO LA PLANTA, AHORA LES SOLICITO SOBRE TODO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y A LA DE VIGILANCIA QUE APRESURE A LA ADMINISTRACIÓN DE ARMERÍA PARA QUE ENTREGUE O DEVUELVA LO QUE INJUSTAMENTE HA COBRANDO A LOS USUARIOS DEL SERVICIO EN CUYUTLÁN y A LA CONTADURIA MAYOR LE PIDO HAGA UNA INVESTIGACIÓN A FONDO DEL CASO QUE NOS OCUPA EN MI RECORRIDO POR LA CABECERA MUNICIPAL SE ACERCARON A MI, VARIAS PERSONAS PARA DENUNCIAR QUE LA PLANTA DE TRATAMIENTO NO ESTABA FUNCIONANDO DESDE HACE YA BASTANTE TIEMPO Y QUE LAS AGUAS LAS DERRAMABAN EN EL CANAL DEL RIO ARMERÍA CONTAMINANDO LOS RIEGOS A LAS PARCELAS PERO, SOBRE TODO, A LAS PLANTACIONES DE COCO, P LATAN O, MANGO, LIMÓN ETC. AQUÍ TAMBIÉN HABRÁ QUE SOLICITAR EL APOYO DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y VIGILANCIA Y DE LA CONTADURÍA

MAYOR A EFECTO DE QUE REVISE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA VER SI LA COMAPAL, SE ENCUENTRA EN LA MISMA SITUACIÓN DE CUYUTLÁN.

COMPAÑEROS DIPUTADOS ARMERÍA NECESITA DEL APOYO DE TODOS, HA ESTADO MARGINADO DESDE HACE MUCHO TIEMPO, REQUIERE DE UN NUEVO REPLANTEAMIENTO QUE COMO RESULTADO TENGA MAS RECURSOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO. SUS AUTORIDADES DEJAN MUCHO QUE DESEAR EN MATERIA DE GESTIÓN Y SE VE QUE NO LES PREOCUPA LA POBLACIÓN. AQUI QUIERO RECORDAR UN PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTE Y QUE HASTA LA FECHA NO SE HA ANALIZADO Y QUE SE REFIERE A LA CREACIÓN DE UNA RECEPTORÍA DE RENTAS EN LA CIUDAD DE ARMERÍA PARA QUE LOS CIUDADANOS NO TENGAN QUE IR HASTA TECOMÁN A PAGAR SUS IMPUESTOS CON LA CONSIGUIENTE PERDIDA DE TIEMPO Y EL RIESGO QUE SIGNIFICA VIAJAR CON DINERO, ANTERIORMENTE HABIA UNA OFICINA RECEPTORA SIN EMBARGO ÉSTA DESAPARECIÓ Y SE DIJO QUE POR INCOSTEABLE, CUANDO QUE, PAGAR IMPUSTOS ES PARTE DE LA ORIENTACION EDUCACIONAL DE UN PUEBLO, ES POR ESO COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE LES SOLICITO LA CREACIÓN INMEDIATA DE LA MENCIONADA RECEPTORÍA.

FINALMENTE Y DESPUÉS DE MIS COMENTARIOS QUIERO PRECISAR E INVITARLOS A QUE ME DEN SU APOYO PARA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO QUE SE REDUCE A LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- PARA QUE EN PRIMER LUGAR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEJE LIBRE LOS ACCESOS HACIA LA PLAYA DE CUYUTLÁN, COL. ESTO ES, QUE SE LE IMPIDA CONSTRUIR LOCALES COMERCIALES QUE FRENE LA LIBERTAD DE TRANSITO POR LAS CALLES DEL BALNEARIO.

SEGUNDO.- QUE A LOS HABITANTES DE CUYUTLÁN COL. QUE HAYAN PAGADO EL SERVICIO DE SANEAMIENTO SE LES DEVUELVA O SE LES ACREDITE EN OTRO DERECHO O IMPUESTO MUNICIPAL LA CANTIDAD COBRADA INDEBIDAMENTE, SEGÚN SEA LA VOLUNTAD DE LOS CONTRIBUYENTES.

TERCERO.- QUE SE LE EXIJA AL C. SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LA REINSTALACION y FUNCIONAMIENTO DE LA RECEPTORIA EN EL MUNICIPIO DE ARMERIA, COL.

CUARTO.- QUE SE LE EXIJA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARMERIA, COL. QUE HAGA LO NECESARIO PARA QUE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DEJE DE CONTAMINAR LOS CANALES DE RIEGO EN PERJUICIO DE LOS AGRICULTORES.

QUINTO.- FINALMENTE QUE SE HAGA UN EXHORTO A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA QUE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

CIUDADANA PRESIDENTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 87 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EN VIRTUD DE QUE LO PLANTEADO LO CONSIDERO DE URGENTE NECESIDAD, SOLICITO QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA DISCUTIDO Y RESUELTO EN LA PRESENTE SESIÓN. ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION COLIMA, COL., A 8 DE ABRIL DE 2008. Es cuanto. Diputada Aurora Espíndola Escareño.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Tiene la palabra el Diputado Roberto Chapula de la Mora.

DIP. CHAPULA DE LA MORA. Con su permiso Diputada Presidenta. Hablar de Cuyutlán, es hablar de la Ola Verde, es hablar de la tradición de un balneario popular, orgullo de los colimenses. Nada menos en la semana pasada en el fraccionamiento Esmeralda, se inauguró un jardín por parte del Gobernador del Estado y el Presidente Municipal de Colima, Mario Anguiano y lleva el nombre de Alberto Isaac, "La Flecha Colimense", un hombre dedicado en cuerpo y alma a la vida artística pero un cariño entrañable a Cuyutlán, tan fue así que el dispuso que después de su muerte y una vez incinerado su cuerpo, las cenizas fueran regadas en la Ola Verde, por el cariño y amor al pueblo. En lo personal, le guardo cariño y amor a Cuyutlán, por tradición por gusto y por orgullo. Me da gusto ver a Olivia, una empresaria que ha luchado por Cuyutlán, aquí esta Gonzalo, Diputado por Armería y me da gusto que todos nos sumemos al esfuerzo para hacer de Cuyutlán un destino turístico. Creo yo que cuando sumamos esfuerzo y voluntades políticas entre los gobiernos municipal, estatal y federal, se logran los objetivos principales para que trasciendan los pueblos y logren su propio desarrollo. queremos.....

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Permítame Diputado. Un segundo. Permítame, un momento por favor. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Aurora Espíndola Escareño, ahora si, tiene la palabra el Diputado Roberto Chapula de la Mora.

DIP. CHAPULA DE LA MORA. Creo yo que el procedimiento no esta violentado, una vez que hablo la Diputada se somete a la consideración de la Asamblea, y a discusión el punto de acuerdo, por favor Diputada guarde silencio. Entonces tenemos que ser claros en esto, tiene que haber un respeto al Diputado que interviene en la tribuna, no esta violentado el orden jurídico, estamos ejerciendo la facultad, precisamente cuando luchamos por el desarrollo de un pueblo. Siempre nos hemos sumado al esfuerzo de los gobiernos, tiene que haber un trabajo institucional y también la lucha de un pueblo. Y mencionaba yo a Olivia, como empresaria, como una mujer que lucha por Cuyutlán, como lo hacen los salineros, como lo hacen los ejidatarios, como lo hacen los abarroteros, como lo hacen los muebleros y como lo hacen las personas que participan en el desarrollo de un pueblo, es importante. Creo yo que indebidamente se ha estado cobrando el saneamiento desde las administraciones de Beatriz Isunza, de Ernesto Márquez, de origen perredista y sin embargo, la planta no ha funcionado como esta actualmente cobrándose. Lo señalé públicamente y ratifico, indebidamente se ha cobrado, tiene años de construida la planta y no funciona, si la política del gobierno federal, la política de los gobiernos de los estados, en la latitud de la patria y de los gobiernos municipales, es que las aguas residuales sean tratadas para regresarlas limpias, como las

recibimos, de los caudales de los ríos o de la extracción de los posos, ese es realmente el objetivo, y si una planta no esta funcionando es un fraude, a la esperanza de la sociedad que requiere de servicios, de servicios eficientes y de limpieza, consecuentemente queremos que en un momento dado esa planta funcione, brinde el servicio que es lo que requieren los habitantes de Cuyutlán y de otros lugares en donde no hay planta de tratamientos, queremos que funcione, pero queremos también que sea escuchada la sociedad. Me consta, precisamente porque he estado en Cuyutlán y además quiero decirlo, se ven feos los Kioskos a la entrada de Cuyutlán, he, ha sido un lugar abierto y bonito, a la entrada por la calle Principal entre el Hotel Fénix, el Bucanero y el Ceballos, hoy el Victoria, bonita la playa a la entrada, y sería importante embellecer nuestra playa. Creo yo que cuando hay voluntad y se escucha a la sociedad, se modifican las acciones y mas las materiales para llegarle a un pueblo. El Sr. Gobernador del Estado, ha respondido a la demanda de un pueblo, pero es necesario tratar de dialogar con todas las personas, siempre se busca el bien de todos y perjuicios para nadie, y Silverio Cavazos Ceballos, con sensibilidad social, con compromiso político y sobre todo cercas de la gente, va a buscar y esta buscando el desarrollo a través de inversiones de Cuyutlán. Como colimense y también como visitante continuo de Cuyutlán, nos gusta participar del desarrollo, por eso vengo a esta tribuna y creo yo lo fundamental es que avancemos independientemente del resultado de la votación del exhorto tendremos que ver las circunstancias de la gestión permanente para que puedan ser escuchadas todas las partes, una mesa de diálogo y se puedan hacer todas las modificaciones correspondientes a la obra material. Sería importante que se construyera un mercado de artesanías en Cuyutlán, que los comerciantes ambulantes fueran agrupados en un lugar e impulsar otras regiones u otras calles de ahí, para que todo mundo participara del desarrollo, pero si conservar la planta laboral, si conservar y respetar las inversiones de los empresarios, porque en una planta laboral, se pagan impuestos, en donde pagan desde el predial hasta el impuesto sobre la renta y otro tipo de contribuciones establecidas en los ordenamientos jurídicos, el impuesto a la nómina, etcétera, pero también se paga luz eléctrica, también se pagan otros derechos, se pagan sueldos, y es necesario que se les respete para conservar esa planta laboral. El empleo, es lo que más demandan los mexicanos, desde un destino turístico, hasta zonas industriales y en esta parte como destino turístico podemos apoyar a los empresarios, escuchándolos y de alguna manera rectificando caminos para que las obras pudieran realizarse en lugares distintos. Creo yo que el Sr. Gobernador, un hombre respetuoso, un hombre apegado al orden jurídico, un hombre que ha vivido las carencias y no ha sido ajeno a las necesidades, por eso entiende y comprende el esfuerzo de todos y sabrá responder en base a su responsabilidad constitucional a cumplirle a todos los habitantes de Cuyutlán, buscando el bien de todos sin perjuicio para nadie. Yo aquí quiero citar alguna reflexión, algún análisis si es necesario que todos como coparticipes del desarrollo de Colima, como integrante del poder legislativo, podamos gestionar los recursos correspondientes ante el Gobierno Federal, vía Secretaría de Turismo, vía Secretaría de de Desarrollo Social o vía FONATUR, o otras dependencias, para hacer de Cuyutlán, una verdadera joya o esmeralda del pacífico que realmente se aprovecha la fortaleza de sus habitantes, aprovechar el empuje de sus empresarios, aprovechar la tenacidad de sus habitantes, pero principalmente que sea el orgullo turístico del pueblo de Colima. Por eso creemos que apoyemos a Cuyutlán, que respaldemos Cuyutlán que las políticas y posturas no nos dividan, queremos la unidad del pueblo, la fortaleza social y sobre todo, que haya respuestas del estado con acciones concretas como lo ha hecho Silverio Cavazos Ceballos, hasta el momento. Pero principalmente que siga creciendo Cuyutlán que se analice y se valore, que tengamos diálogo en donde participemos y de esta forma seguir adelante en beneficio de Cuyutlán y de sus habitantes, el resultado del exhorto es lo de menos, lo importante es la voluntad que tengamos para seguir impulsando a Cuyutlán y de aquí buscar la forma, con o sin exhorto de seguir trabajando en bien de los cuyutlenses, ahí empeñamos la palabra y a eso nos comprometemos. Gracias.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del punto de acuerdo que nos ocupa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Por indicaciones de la Diputada Presidenta se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse el punto de acuerdo presentado por la Diputada

Aurora Espíndola Escareño, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que se emitieron 11 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, se desecha el punto de acuerdo presentado por la Diputada Aurora Espíndola Escareño, por no haber alcanzado...

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Corrijo, 12 votos Diputada.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada, se desecha el punto de acuerdo presentado por la Diputada Aurora Espíndola Escareño, por no haber alcanzado la votación reglamentaria. Tiene el uso de la palabra el Diputado Roberto Chapula de la Mora.

DIP. CHAPULA DE LA MORA. Con su Permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados. Quiero expresar desde esta tribuna que es la más alta del estado, nuestro compromiso ineludible de trabajar fuertemente en beneficio de Cuyutlán y los habitantes. Vamos a trabajar y no ha través de circunstancias transitorias, me consta el sufrimiento que están teniendo los hoteleros, a veces por la desatención y ahí estaremos fuertemente nosotros. Hablaremos con el Ejecutivo del Estado, que escuche en forma directa a los hoteleros, que se siente y dialogue con los salineros con ellos, con los que tienen intereses ahí, para que de esta forma pueda avanzar Cuyutlán. He ratificado aquí mi compromiso y quiero expresarlo nuevamente, que vamos a seguir apoyando y respaldando a la gente, en base a la fuerza política de que se disponga, como integrante de la soberanía para responder a los de Cuyutlán y creo yo que nos involucraremos la fracción parlamentaria del partido, para cumplirle al pueblo y ahí estaremos presentes ya se verán los resultados y el trabajo gubernamental, así lo haremos y así nos comprometemos a hacerlo.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Tiene la palabra el Diputado el Diputado Flavio Castillo Palomino.

DIP. CASTILLO PALOMINO. Ciudadanos. Muchas gracias Diputada Presidenta. Ciudadanos Secretarios del H. CC. SECRETARIOS DE H. CONGRESO DEL ESTADO P r e s e n t e. Los suscritos Diputados Flavio Castillo Palomino y J. Jesús Plascencia Herrera, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 83 y 84, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Acuerdo, en donde se hace un extensivo agradecimiento al Gobierno Federal, por la respuesta a la petición de los Integrantes de ésta Legislatura, en el interés por la seguridad y la salud de los ciudadanos que circulan a diario por las carreteras del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- En el mes de enero el Gobierno Federal dio respuesta al exhorto que este Congreso hizo llegar al despacho del Ejecutivo Nacional, mismo que fue presentado por los Diputados Flavio Castillo Palomino y J. Jesús Plascencia Herrera relativo a que en aras de preservar la seguridad y la salud de los ciudadanos que circulamos todos los días por la carretera tipo “C” comprendida entre las ciudades de Manzanillo y Armería conocida como carretera libre instruyera a los mandos superiores e intermedios de la Secretaría de Seguridad Pública Federal la vigilancia del **reglamento de pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.**

2.- La respuesta del Gobierno Federal instruyendo a la Secretaria de Seguridad Federal a través de los mandos regionales de la Policía Federal Preventiva el respeto de los reglamentos y leyes del autotransporte federal permitirá tener vías de comunicación que ofrecerán mejores condiciones de seguridad ayudando a preservar la integridad física y patrimonial de los usuarios particulares así como mayor certeza que las cargas procedentes del

puerto de Manzanillo llegarán a sus destinos sin percances y sin perjuicio económico de las compañías que contratan los servicios de traslado de los vehículos de carga pesada.

3.- Es intención también de los citados legisladores solicitar la continuación de la vigilancia de leyes y reglamentos del autotransporte federal en las carreteras de nuestro estado y en todo el país; para que así como en la carretera anteriormente citada tipo “C” conocida como carretera libre entre Manzanillo y Armería, lo mismo se respeten las leyes y reglamentos en todas las carreteras tipo “C” y por tanto se **prohíba la circulación de vehículos doble remolque** en todas las vías de comunicación que el anexo al reglamento de pesos y dimensiones así lo defina.

4.- Es intención de los Diputados Flavio Castillo Palomino y J. Jesús Plascencia Herrera presentar este acuerdo con la intención de que el Congreso del Estado extienda un atento y sincero **agradecimiento** al Gobierno Federal por su atenta respuesta a la petición de estos representantes populares. Es también nuestra intención reconocer el interés que se demostró por la seguridad y la salud de los ciudadanos que circulamos a diario por las carreteras del Estado de Colima.

Con base en las consideraciones vertidas líneas antes, sometemos a consideración del Honorable Congreso, el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- Es de aprobarse y se aprueba hacer un extensivo **agradecimiento** al Gobierno Federal, por la respuesta a la petición de hacer respetar los reglamentos y leyes del autotransporte federal, permitiendo tener con ello vías de comunicación con mejores condiciones de seguridad, ayudando así a preservar la integridad física y patrimonial de los usuarios que circulan a diario por las carreteras del Estado de Colima. **A t e n t a m e n t e.** Colima, Col., a 8 de abril del 2008. **Dip. Flavio Castillo Palomino. Dip. J. Jesús Plascencia Herrera. sometemos este acuerdo a la comisión correspondiente**

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Se toma nota y se turna a la Comisión correspondiente. Gracias Diputado. Se instruye a la Secretaría la de el trámite correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Adolfo Núñez González

DIP. NUÑEZ GONZALEZ. Gracias Diputada Presidenta. CC. Secretarios del H. Congreso del Estado. **P r e s e n t e s.** Adolfo Núñez González, Diputado del Partido de la Revolución Democrática integrante de esta LV Legislatura Local, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 65 de su Reglamento; someto a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 78 de la Ley para la prevención y la readaptación social del Estado Libre y Soberano de Colima, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley para la prevención y la readaptación social del estado de Colima, por ser una de las más recientes y, en consecuencia, depositaria en alguna medida de importantes aportaciones en la modernidad carcelaria o de los sistemas penitenciarios, ha sido objeto de pocas reformas, siendo una de las más importantes la que tuvo lugar en los artículos 60 y 78, relacionada con la despresurización carcelaria y con la reducción de la edad de 75 a 70 años para que un interno pueda autorizársele la sustitución de la prisión por tratamiento en libertad hasta el total cumplimiento de su sanción.

El respeto a la dignidad humana es uno de los fines supremos de la sociedad y sus instituciones sociales y políticas, de ahí que en los centros de rehabilitación social sea necesario reforzar el concepto de el decoro humano. Además de procurar que las personas que infringen el pacto social puedan reintegrarse a la sociedad tras purgar su condena, es necesario fortalecer el auxilio humanitario a favor de los y las internas que se encuentren enfermos en fase terminal

La purga de una condena tiene el propósito de rehabilitar al individuo, no de mantenerlo en situaciones de agonía, las que hay que evitar atendiendo con oportunidad y con un criterio si bien legalista, no por ende falto de humanidad, el otorgamiento de la libertad de tratamiento sin que el interno o la interna tengan para ello una edad avanzada, sino bastando que se encuentre enfermo(a) en fase terminal.

Los estudiosos de los sistemas penitenciarios, los criminalistas y los defensores y promotores de los derechos humanos, saben que un enfermo de fase terminal se agrava por las propias condiciones que prevalecen en el ámbito interno a donde están privados de su libertad. Por lo que es necesario que para garantizar la dignidad humana de cualquier persona privada de su libertad que padezca de una enfermedad en fase terminal, se procure que ésta sea remitida al seno familiar o a un centro médico u cualquier institución de asistencia social.

Todo ser humano, se encuentre o no purgando una sentencia carcelaria, tiene el derecho supremo a una muerte con dignidad. En este sentido se llevan a cabo debates que implican a la bioética, tal y como ocurrió recientemente al aprobarse una ley en este sentido por la asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sin embargo, este debate bioético, se reduce al derecho del paciente a no sufrir atado al instrumental médico, o a no padecer dolor; cuando la idea de una muerte digna debe ser más amplio y llegar, por ejemplo, al sistema carcelario.

Se argumenta en los debates en torno al tratamiento en libertad para enfermos de fase terminal, que al otorgarse la libertad a un enfermo de tal gravedad, se le llevaría a una situación más desfavorable que la del propio reclusorio. Esta posición, sin embargo, es debatible, porque está señalando que como el Estado es incapaz de atenderle adentro y afuera no hay quién se haga cargo de un enfermo de tal gravedad para asegurarle una vida digna, se le mantiene en prisión hasta morir, siendo ésta una prisión de manera tutelar.

En la discusión para que los enfermos en fase Terminal puedan ser tratados en libertad no se busca de ninguna manera evitarle la muerte, sino que lo que se alega aquí es que una persona detenida y agravada por una enfermedad terminal, tiene derecho a que su muerte se produzca en condiciones que no vulneren la dignidad humana, por lo que aferrarse a mantener privada de su libertad a una persona que se encuentre en fase terminal y, en consecuencia, con un escaso margen de vida, equivaldría no sólo a un castigo, sino a una muerte grosera.

Con la propuesta de reforma que aquí se pretende hacer con la Ley en cuestión, es la efectiva puesta en vigor del derecho que tiene toda persona a una muerte digna, clarificando con toda puntualidad el concepto de enfermo en fase terminal, y que puedan recibir el tratamiento en libertad sin distinción de edad.

Cada vez existe un mayor filtro y vigilancia que impida que los derechos humanos se violen flagrantemente en las cárceles. El trabajo social, el seguimiento del perfil delincencial, el tratamiento científico de los expedientes, así como las actividades productivas y el establecimiento en el interior de las cárceles de grupos humanitarios o de autoayuda, contribuyen de manera integral con la rehabilitación.

Las cárceles son un reflejo, indudablemente, de los niveles de seguridad social y de justicia que prevalecen en la sociedad. El tipo de delitos, las edades de los infractores, el perfil socioeconómico y el grado escolar, arrojan con

claridad una muestra de cómo está funcionando la sociedad, como funcionan las instituciones; y el dictamen que arroja esta realidad es el de que distamos aún mucho de alcanzar el bienestar por el que toda sociedad y todo gobierno democrático deben luchar.

Sobre el espíritu que mueve esta reforma, en el considerando Sexto de la Ley para la prevención y readaptación social del estado de Colima, que alude a las bases del sistema penitenciario del estado, no se señala expresamente las reglas para el tratamiento de enfermos en fase terminal, sino solamente de enfermos mentales, por lo que existe desde ahí un vacío conceptual que hay que cubrir en la ley en mención.

También el Artículo 15, párrafo cuarto se refiere a los enfermos, pero circunscribiéndose o ajustándose sólo a los enfermos mentales y no a los enfermos en fase terminal, que al igual sordomudos, ciegos, farmacodependientes y cualquier tipo de personas que padezcan limitaciones físicas, que queden dentro del Derecho Penal, serán recluidos en hospitales judiciales o instituciones especializadas.

El recurso o la libertad para que los enfermos en fase terminal, puedan pasar sus últimas horas cerca de sus familias, amigos y en su entorno social, permitirá que la Ley para la prevención y la readaptación social en Colima sea una de las más avanzadas y de esencial perfil humanitario, sin que ello signifique abdicar del cumplimiento de la pena que estén purgando, estableciendo para esto un mecanismo que dé seguimiento al excarcelado(a) para tratamiento y que en caso de hipotética mejoría se le pueda remitir nuevamente a prisión para que la sociedad no corra riesgo con una eventual reincidencia.

Por lo antes expuesto y fundado someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de prevención y readaptación social del Estado libre y soberano de Colima, para quedar de la manera siguiente:

Artículo ÚNICO.- Se reforma el Artículo 78 de la Ley de prevención y readaptación social del Estado libre y soberano de Colima para quedar de la manera siguiente manera:

ARTICULO 78.-

.....

Los(as) internos(as) con declaración clínica de padecer enfermedad en fase terminal, sea cual fuere su edad, podrán ser liberados(as) para recibir asistencia en el seno familiar o en un entorno social que les permita pasar sus últimos días en un ambiente de dignidad humana. La Dirección deberá asegurarse que sean adecuadamente recibidos(as) por familiares o instituciones acreditadas en la asistencia social filantrópica o humanitaria.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”. SEGUNDO:- El Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe. A T E N T A M E N T E. Colima, Col., 8 de abril de 2008 Dip. Adolfo Núñez González

Es cuanto Diputada Presidenta y solicito se turne a la comisión correspondiente para su

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. Tiene la palabra la Diputada Brenda del Carmen

DIP. GUTIERREZ VEGA. Con su permiso Diputada Presidente. CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTE. La que suscribe Diputada BRENDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VEGA y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional de la Quincuagésima Quinta Legislatura Estatal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción 1, 84 fracción IV, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO:

C O N S I D E R A N D O:

De conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Reconociendo que el Partido Político de Acción Nacional ha hecho suya la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Teniendo presente que el Gobierno del Estado de Colima ha reafirmado en legislación local su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos como Grupo Parlamentario de Acción Nacional de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que los niños, niñas y adolescentes, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que los niños, niñas y adolescentes deben estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, que señala el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se habla de integración escolar de niños y niñas con necesidades educativas especiales (NEE) en relación a la incorporación de estos alumnos a las escuelas "comunes" en las que puedan compartir con otros niños que no necesariamente presenten alguna dificultad en relación al aprendizaje.

La idea de la integración escolar se basa en el paradigma de que es más productivo para todos un grupo heterogéneo que uno -supuestamente- homogéneo y que con la inclusión en el aula de niños y niñas con NEE se benefician tanto unos como otros.

Lo más común, es que en una escuela los niños y niñas tengan una serie de necesidades educativas comunes y que algunos tengan alguna necesidad individual que el docente del grado resolverá con una explicación en el recreo o una ejercitación extra. En el caso de los niños con NEE, hace falta incorporar la figura del "maestro integrador", un adulto especializado que disponga de los recursos que el maestro o maestra común no maneja y que pueda acompañar al niño y niña en el aprendizaje de los contenidos y en el aprendizaje de los vínculos.

Por lo general, los chicos con NEE trabajan con un currículo, adecuado a sus posibilidades que se redacta en equipo, entre el maestro del grado, el docente integrador y las distintas especialistas que estén atendiendo al alumno.

Pero una integración escolar no está completa si sólo se da con la presencia del niño en el grupo, cumpliendo con las actividades del grado. -adaptadas o no-, sino que requiere un trabajo de maestras, directivas y especialistas para que esa integración se dé también a nivel social, dentro y fuera de la escuela: es esperable que el niño integrado sea invitado, a los cumpleaños y salga de excursión con sus compañeros, siempre y cuando su situación particular se lo permita.

En el momento de decidir una integración escolar hay que tener en cuenta que todos los colegios tienen la obligación de recibir a las alumnas con capacidades diferentes que deseen inscribirse, aunque *como* padres no se puede dejar de reconocer que no es lo mismo llevar a un hijo a una escuela que lo aceptó "porque estaba obligada" que a *otra* que se comprometió en un proyecto de trabajo y acompañamiento de ese chico.

Los maestros deberán trabajar, así, con el niño integrado su familia y con el grupo, de pares y de padres, para que el vínculo resulte positivo para ambas partes: la capacidad de reconocer y aprender a convivir con las diferencias, la solidaridad y la tolerancia son algunos de los valores que se ponen en juego, en ese momento y que se trabajan a largo plazo, porque la experiencia de compartir desde pequeñas con compañeros con distintas necesidades produce adultos que se relacionan de otra manera con las personas que tienen necesidades especiales.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, Y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) Y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

El presente Punto de Acuerdo tiene como fundamento el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria del párrafo cuarto de la fracción I del artículo 10 de la Constitución Política del Estado y tiene por objeto garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y en la Constitución Política del Estado.

El artículo noveno de la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima señala que el Gobierno estatal y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para implementar políticas públicas y programas especiales de educación, salud y asistencia social, que incluyan a las niñas, los niños y los adolescentes que vivan en circunstancias especialmente difíciles a que se refiere los incisos del A al P de la fracción XII del artículo 3 de esta ley estén carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias. Lo anterior, se traduce en que los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales, a quienes viven temporal o permanentemente con una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que les impidan realizar una actividad en la forma convencional y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Es de recordarse que el artículo nueve de la Ley de Educación del Estado de Colima nos dice que La educación .que imparta el Estado, sus municipios y organismos descentralizados, en cualquiera de sus tipos y niveles, se regirá conforme a la normatividad que las autoridades competentes establezcan y estará sujeta a los siguientes objetivos generales:

- I. Promoverá el desarrollo integral de la identidad individual de los educandos, dentro del marco de una armónica convivencia social, atendiendo a sus aspectos físico, intelectual, moral, estético, cívico, económico, social, cultural y de capacitación para el trabajo calificado;
- II. Fortalecerá tanto la conciencia de la identidad colimense como el respeto a las decisiones fundamentales que el pueblo de México plasmó en la Constitución General de la República,
- III. Fomentará en los educandos, conceptos y sentimientos de solidaridad, con el propósito de disminuir las desigualdades económicas, sociales y culturales, así como contribuir a la creación de una sociedad justa;
- IV. Creará conciencia en torno a la necesidad de un mejor aprovechamiento social del trabajo humano y de los recursos naturales, todo ello con fundamento en un sentido equitativo de la superación personal;
- V. Tenderá a proporcionar a los educandos, conocimientos científicos suficientes y necesarios; así como a desarrollar en ellos aptitudes y actitudes favorables para el trabajo colectivo;
- VI. Combatirá el fanatismo y los prejuicios, ajustando las enseñanzas a la verdad científica, sin restringir las garantías individuales consignadas en la Constitución Política de la República;
- VII. Propiciará la consolidación de la conciencia nacional, el respeto y la colaboración para con sus instituciones y el sentido de cooperación social en todos los órdenes, a través de enseñanzas y prácticas escolares que contribuyan a desarrollar la unidad nacional, a afirmar en los educandos el amor y el respeto a la Patria y a sus símbolos, las tradiciones nacionales y las del propio Estado; así como el respeto a la soberanía e independencia, el Punto de Acuerdo: Integración Escolar a Niños, Niñas y Adolescentes fortalecimiento de la convicción democrática, del espíritu federalista, de la confraternidad humana; y auspiciará su participación decidida para mantener la paz y la armonía social;

VIII. Dedicará especial atención al estudio del medio físico, económico, social y cultural del Estado; promoverá la utilización y aplicación de las técnicas y avances científicos en actividades agropecuarias, marítimas, mineras, forestales e industriales, de servicio, y demás actividades productivas que requiera la Entidad;

IX. Tenderá a la creación de hábitos para el cuidado, fomento y preservación del entorno ecológico;

X. Propiciará el conocimiento de los bienes y valores que constituyen los acervos cultural e histórico del Estado, de la nación y de la humanidad, y fomentará el interés hacia ellos y hacia su acrecentamiento, haciéndolos asequibles a la colectividad;

XI. Tenderá a la comprensión de los problemas de la Entidad, procurando la integración de los diferentes grupos que forman la comunidad colimense, a través de acciones que respeten, al mismo tiempo, las características propias de cada zona o región. Asimismo, auspiciará una armónica integración con los demás grupos humanos que constituyen la esfera nacional;

XII. Procurará que los docentes y educandos participen práctica y activamente en el desarrollo económico, social y cultural de su municipio, de la región, de la Entidad y del país;

XIII. Concientizará sobre la necesidad de una planeación familiar con respeto a la dignidad humana y sin menoscabo de la libertad;

XIV. Vigorizará los hábitos intelectuales que permitan el análisis objetivo de la realidad;

XV. Propiciará las condiciones indispensables para el impulso de la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura;

XVI. Mantendrá actualizado el acervo tecnológico y científico del Estado, y para tal efecto deberá sostener una armónica relación con los sectores productivos de la Entidad, con cuya vinculación se buscará la creación y aplicación productiva de los conocimientos, y

XVII. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos respeto a los mismos.

Siendo los fines primordiales del proceso educativo la instrucción y la formación del educando, para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, debe asegurársele la participación activa que le corresponde en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social y su espíritu creador.

Los objetivos anteriores se realizarán gradual y coordinadamente, según la edad, el desarrollo mental de los escolares, tipo y grado de educación. En las escuelas normales, y en las de postgraduados para docentes, se les dedicará una mayor atención, un estudio más profundo y un mayor número de prácticas operativas de dichos objetivos, a efecto preparar mejor a quienes se dedicarán al ejercicio magisterial.

Teniendo presente lo anterior y además, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia no de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países desarrollo,

Como sociedad, la integración escolar es un camino necesario que promete en beneficios para hoy y para mañana. Por lo que en virtud de lo expuesto en supra líneas pongo a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- Se exhorte al C. Carlos Cruz Mendoza Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima para que aplique efectiva y eficazmente los principios jurídicos establecidos en la legislación vigente y que en el presente punto de acuerdo se contemplan.

ARTICULO SEGUNDO.- Que el C. Carlos Cruz Mendoza Secretario de Educación exhorte a los C. Profesores de los distintos niveles de educación para que busquen la integración de los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales.

ARTICULO TERCERO.- Se convoque 1^é3 celebración de un Foro Estatal para este mes de Abril del año en curso - Mes del niño y de la niña. Para que el C. Carlos Cruz Mendoza Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima, junto con los padres, madres, profesores, estudiantes y público en general presenten propuestas de reforma, derogación y adición a la legislación Estatal con el fin de fomentar el sano desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Así, como los apoyos que requiere de este Poder legislativo del Estado de Colima para desempeñarse eficaz y eficientemente en sus funciones para la integración de los niños y niñas con necesidades educativas especiales. Atentamente, Colima, Col., 08 de abril de 2008.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado. Con fundamento En el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración del pleno el acuerdo presentada por la Diputada Brenda. Tiene la palabra el Diputado José López Ochoa.

DIP. LOPEZ OCHOA. Con su permiso Diputada Presidenta, nada más para informar a los compañeros Diputados y a la compañera Diputada que en la Secretaria de Educación, lo que corresponde al Gobierno del Estado, efectivamente se esta tratando a estos niños con discapacidad a través de un este organismo que se llamo USAED, como maestro me toco la oportunidad de atender, integrar a estos niños al salón, para que convivan y que no se sientan relegados ante sus demás compañeros, pero si se están atendiendo de seguro nuestra fracción tendrá que apoyar con mucho gusto este punto de acuerdo es cuanto Diputada Presidenta

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Gracias Diputado tiene la palabra la Diputada Brenda Gutiérrez

DIP. GUTIERREZ VEGA. Si reconozco la labor de todos, del Magisterio, de todos los docentes, en ese en ese sentido, sin embargo no es la generalidad en lo particular pero tal como el exhorto lo señala y consideraríamos que algunos Maestros, efectivamente a lo mejor carentes de ética o en algunos casos no en generalidades e efectivamente no aceptan a este de niños con capacidades especiales y sobre todo el integrar a ello e integrarlos a los grupos finalmente genera un desarrollo para su crecimiento físico, intelectual, humano y así como espiritual, porque sin duda también eso conlleva a la educación. Pero este el exhorto precisamente es como lo señala el Diputado, para precisamente aplicar efectiva y eficazmente estos principios jurídicos que ya se establecen en tratados internacionales; así como en la propia legislación e local vigente en el Estado y por supuesto para que la misma Secretaría de Educación, en coordinación tanto con padres de familia Maestros profesores y en coordinación también con ese tiempo de problemáticas o con ese tipo de personas que tienen ese tipo de problemática pues de alguna manera se convoque a un foro en donde precisamente nos plantien a nosotros como legisladores propuestas para que podamos reformar como Diputados en ese sentido que vengan de alguna manera a adicionar o a reformar nuestra legislación que efectivamente y crear un marco normativo que precisamente en el estado de Colima pues tengamos o comentemos el sano desarrollo y el equilibrio tanto emocional como psíquico y físico de las niñas y de los niños adolescentes, por eso es este punto de acuerdo, para que efectivamente si hay alguna propuesta de la Secretaría de Educación en coronación con padres de familia, con alumnado, con maestros, por supuesto poder nosotros como poder legislativo desempeñar nuestras funciones adecuando el marco normativo vigente a la realidad que se vive actualmente en los distintos salones o aulas de clase, así como en donde los maestros de alguna manera pues no están cumpliendo precisamente con esta normatividad, repito no es la generalidad pero si ya en la particular sin duda si hay un exhorto, pues todos juntos coadyuvaremos en coordinación tanto con el poder Legislativo, con el Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Educación en este aspecto, pues sin duda trabajaremos para que a tanto las niñas, niños adolescentes con capacidades especiales pues les valla mejor en su desarrollo. Es cuanto Diputada Presidenta

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del punto de acuerdo que nos ocupa.

DIP. SRIO. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Por indicaciones de la Diputada Presidenta se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse el punto acuerdo presentado por la Diputada Brenda Gutiérrez, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. LINO PEREGRINA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputado Brenda Gutiérrez, por unanimidad, instruyo a la Secretaría le de el tramite correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Humberto Cabrera.

DIP. CABRERA DUEÑAS. Con su permiso Diputada Presidenta. **MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADOP r e s e n t e DIPUTADO HUMBERTO CABRERA DUEÑAS Y DEMÁS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la Quincuagésima Quinta Legislatura del periodo constitucional 2006-2009 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Constitución del Estado, 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE COLIMA; que reforma el artículo 1694 y adiciona dos párrafos finales al artículo 1725 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima; que reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV del artículo 20, así como la reforma a la fracción XXVIII y la adición de la fracción XXIX del artículo 25 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; que adiciona un segundo párrafo al artículo 151 del Código**

Penal del Estado de Colima; y que reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad moderna, ha experimentado en gran escala los desarrollos tecnológicos por los cuales atraviesan los sistemas electrónicos y de información, que cada vez ofrecen mayores aportaciones a la humanidad, facilitando las tareas diarias que desempeñan las personas con motivo de su trabajo, escuela o diversión.

Uno de los desarrollos tecnológicos que ha impactado a nivel mundial es la implementación de los medios electrónicos y el uso de la firma electrónica. Las empresas privadas así como las personas físicas empezaron a utilizar los medios electrónicos para llevar a cabo sus transacciones, lo cual obligó a diferentes gobiernos a legislar sobre el tema.

La firma electrónica se basa en el reconocimiento de las funciones que cumple una firma manuscrita en papel, por lo general, la firma manuscrita identifica a una persona, proporciona certidumbre en cuanto a su participación personal en el acto de la firma, y lo vincula al contenido del documento.

La firma electrónica puede ofrecer las características de la firma manuscrita, la finalidad de ella es proporcionar la equivalencia funcional, es decir, tratar de abarcar todos los usos tradicionales de una firma manuscrita con consecuencias jurídicas, implicando el uso en personas físicas, morales, autoridades públicas, etc.

Para que la firma electrónica pueda tener validez jurídica esta debe llenar ciertos requisitos que den seguridad y confianza tanto al usuario como a la parte con quien se lleva a cabo el negocio o trámite.

Por otra parte, en el año de 1999 México, también se vio obligado a buscar la alternativa para crear o reformar distintos ordenamientos jurídicos para la utilización y regulación de la firma electrónica, a raíz de la presión que se ejercía por parte del sector privado principalmente de la industria, la Asociación de Banqueros, y entre otros, con la finalidad de que se reconociera la validez jurídica de las contrataciones y transacciones realizadas electrónicamente, debido a que hasta entonces solo se reconocían las que se realizaban por medio tradicional de papel y tinta. Por lo que la sociedad en ese momento ya había rebasado las leyes en cuanto a su uso.

En ese mismo año de 1999, se presentó en la Cámara de Diputados una iniciativa de Ley sobre el Comercio Electrónico en Internet, sin embargo, en el año 2000, el resultado fue solo la implementación de diversas reformas que se llevaron a cabo en el Código Civil para el Distrito Federal, en el de Procedimientos Civiles, en el Código de Comercio y en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Es así como se llega a la utilización de los medios electrónicos y la firma electrónica a nuestro País, las dependencias del gobierno federal y órganos desconcentrados que utilizan firmas electrónicas para la presentación de trámites actualmente son: Banco de México, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Economía, Instituto Mexicano del Seguro Social, el Servicio de Administración Tributaria, la Subsecretaria de Egresos, entre otros.

En otros países las Administraciones Tributarias, que actualmente hacen uso de firmas electrónicas para la presentación de declaraciones y trámites diversos son: Corea, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Italia, Japón, Turquía, y demás que hasta la fecha se siguen acumulando.

El Estado de Colima ha tenido a la fecha grandes avances a lo que refiere en Gobierno electrónico, y ha sido ejemplo de otros Gobiernos Estatales para implementar las medidas tecnológicas que se han venido utilizando en los últimos años, no obstante lo anterior, aún falta seguir legislando para la implementación de la firma electrónica en nuestro Estado.

Colima no puede quedar rezagado en un tema tan importante como lo es la firma electrónica, debido a ella se pueden simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos y procedimientos entre los particulares, o estos con las entidades públicas y estos entre sí.

El uso de la firma electrónica genera rapidez en la información enviada o recibida, ahorro de espacio mediante los documentos electrónicos que actualmente ocupa el papel, economía en el uso de copias, toner, hojas, tinta, carpetas, costo de envío, gasolina, recurso humano, entre otros muchos beneficios.

La iniciativa de Ley de Firma Electrónica para el Estado de Colima, que se presenta, prevé que la firma electrónica reconocida se equipare a la firma manuscrita, debido a que ésta se basa en un certificado electrónico reconocido y haya sido creada por un dispositivo seguro de creación.

De esta manera, se trata de garantizar al usuario y a terceros, la confianza y seguridad de la firma, con ello podrá utilizarse en diferentes trámites, sin necesidad de emplear una firma diferente para cada Secretaría o Entidad pública, en virtud a su seguridad reconocida, a menos que la propia Ley o los reglamentos por cuestiones de seguridad así lo mencionen. Con ello evitaremos que el particular se llene de firmas tal vez, innecesarias, y al final de cuentas tenga que llevarse a cabo una homologación de todas ellas.

Se trata de evitar que el usuario, tenga gastos innecesarios y que si una firma manuscrita tiene el mismo valor jurídico en donde sea, también lo tenga la firma electrónica certificada, siempre con los límites que la misma Ley establezca.

Para ello existe en la Ley los Prestadores de Servicios de Certificación, quienes son personas, entendiéndose como tal, las personas físicas y jurídicas, o la entidad pública, que presten servicios relacionados con la firma electrónica y que expide certificados electrónicos, previa autorización de la Autoridad Certificadora.

La Ley de Firma Electrónica para el Estado de Colima, se compone de 87 artículos divididos en nueve títulos, y algunos de ellos desglosados en Capítulos, asimismo, se utilizó pequeños subtítulos en la mayoría de los artículos para el mejor manejo de la Ley.

El título primero es de disposiciones generales, el cual trata de mencionar los objetivos que persigue la Ley, así como los sujetos obligados, las definiciones, los principios y las excepciones por las cuales no puede utilizarse la Firma Electrónica.

El título segundo denominado “De la Firma Electrónica”, se hace referencia a los efectos jurídicos que tiene la firma electrónica certificada igualando a la firma manuscrita, menciona el principio de no discriminación de otras firmas electrónicas, los requisitos de validez de la firma electrónica avanzada, y por último regula las firmas electrónicas que contengan un poder o mandato, debido a que estas deben estar amparadas con un documento público que acredite fehacientemente la representación.

Los mensajes de datos se encuentran regulados en el título tercero, entre otras cosas menciona que estos tendrán el mismo valor que la información escrita en papel, y estos se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Se explica que para el mensaje de datos debe tener un acuse de recibo, toca el tema sobre la recepción y la emisión del mismo, y en caso de impugnarse la veracidad de un mensaje de datos como debe verificarse.

Los Certificados Electrónicos dan lugar al título cuarto, en estos encontramos las bases de las firmas electrónicas pues es en ellos donde se consiga toda la información del Titular de la Firma Electrónica, aquí se regula la validez, los requisitos, los casos de suspensión, de extinción de los certificados electrónicos. Un aspecto importante es la regulación de la responsabilidad que se sigue por el mal uso de los Certificados Electrónicos y sus consecuencias.

Por otra parte, en el título quinto se desprenden los derechos y obligaciones de los titulares y los destinatarios, es de resaltarse que deben custodiar siempre los datos de creación de su firma electrónica, asimismo se aluden a sus derechos por mencionar algunos al de informarse de todo respecto a un servicio de firma electrónica desde los límites, el costo, donde puede quejarse, etc.

El más largo de todos los títulos es el sexto denominado “De la Prestación de Servicios de Certificación”, comprende trece capítulos que desglosaremos de la siguiente manera:

El Capítulo I menciona sobre los Sistemas de Acreditación de los Prestadores de Servicios de Certificación y de la Certificación de los soportes de Firma Electrónica, los cuales se llevaran por sistemas voluntarios de acreditación, es decir, quien quiera someterse a dicha acreditación, la cual será vigilando siempre los niveles técnicos y de calidad en la prestación de servicios de certificación, con ello se busca el convencimiento del uso de los llamados sellos de calidad, que hoy en día son instrumentos eficaces para dar convencimiento a los usuarios de la calidad del soportes o servicio que se pretende vender.

El Capítulo II refiere como se aplicará la firma electrónica en el ámbito de las Entidades Públicas, como en caso de la coordinación para implementación de la misma tecnología, así como la homologación de las firmas electrónicas expedidas fuera del Estado de Colima, explica que deben garantizar el mismo trato que las personas que no usen la firma electrónica, evitando la discriminación de quienes la usen y quienes no.

Los Prestadores de Servicios de Certificación deberán acreditar los requisitos que deben cumplir, así como, el Registro por el cual deben estar inscritos para la prestación del servicio, se les da a conocer sus obligaciones, responsabilidades, limitaciones de las responsabilidades, como deben ser acreditados, la forma en que sus actividades cesan, suspenden o extinguen, y la existencia de un resguardo, los cuales se encuentran regulados del capítulo III al XII.

En el Capítulo XIII se encuentra la figura de la inspección y control de las actividades de los Prestadores de Servicios de Certificación, es en este capítulo que la Autoridad Certificadora podrá tener el control de quienes se desempeñan como Prestadores de Servicios de Certificación, de conformidad con la presente ley, asumiendo de quienes se acrediten, una responsabilidad por cumplir sus obligaciones, de igual forma la actividad inspectora podrá ser asistido de entidades independientes y técnicamente calificadas para efectuar las labores de supervisión y control sobre los Prestadores de Servicio de Certificación.

Se agregó el título séptimo para regular lo referente a los requisitos que deben gozar los dispositivos de verificación y creación de firma electrónica y el procedimiento que ha de seguir para obtener los sellos de calidad en la

actividad de prestación de servicios de certificación. Dentro del título octavo refiere a la resolución que pueda emitir la Autoridad Certificadora y como puede combatirse.

Y por último, se cierra con lo que establece el título noveno que indica las sanciones e infracciones comprendido de cuatro capítulos el primero de ellos sobre las sanciones penales o civiles a las que puede dar lugar, el segundo a las infracciones que se regulan por la presente Ley, el tercero por las medidas cautelares a las que puede haber lugar y el cuarto al procedimiento sancionador.

Con la iniciativa de Ley sugerida, se pretende dar mejor calidad de vida a los colimenses, haciendo su desarrollo cotidiano más ágil, económico y moderno, por los motivos ya expresados, de igual forma, se reforma algunas de las legislaciones estatales para lo cual se pretende un mejor funcionamiento de la Ley de Firma Electrónica, dando a la Autoridad Certificadora y a la Secretaría de Administración las facultades que de la presente Ley se desprenden, de igual forma, se buscó dar en el Código Civil el mismo valor jurídico de la firma manuscrita a la firma electrónica certificada.

Es importante señalar, que en la presente Ley es la firma electrónica certificada la que se reconoce con valor jurídico pleno, y no así a cualquier firma electrónica.

Por otra parte no se dejó de lado las cuestiones penales que pudiere desprenderse por el mal uso de los documentos digitales o mensaje de datos dando con ello una penalidad ya considerada por el Código Penal para el mal empleo de los documentos en papel, asimismo, se le dio la facultad al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que conociera en materia de la firma electrónica, dirimiendo los conflictos que pudiera surgir por la resolución de la Autoridad Certificadora.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la **LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE COLIMA**, para quedar de la siguiente manera:

“LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE COLIMA TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y finalidad

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general en el Estado de Colima y tiene por objeto regular:

- I. El uso de la firma electrónica, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación y los servicios relacionados con la misma;

- II. Las disposiciones contenidas en esta Ley, no alteran las normas relativas a la celebración, la formalización, la validez y la eficacia de los contratos y otros actos jurídicos ni al régimen jurídico aplicable a las obligaciones y;
- III. Las normas sobre la prestación de servicios de certificación de firma electrónica a que se refiere esta Ley, no sustituye ni modifican las que regulan las funciones que corresponde realizar a las personas facultadas, conforme a derecho, para dar fe de la firma en documentos o para intervenir en su elevación a públicos.

Sujetos

Artículo 2. Se consideran sujetos obligados de la presente Ley los siguientes:

- I. En el Poder Ejecutivo: el Titular, sus respectivas secretarías y dependencias, organismos y entidades.
- II. Los organismos públicos descentralizados y paraestatales de la administración pública;
- III. En el Poder Legislativo: el Congreso del Estado y sus órganos administrativos, técnicos y auxiliares;
- IV. En el Poder Judicial: el Supremo Tribunal de Justicia, y sus órganos administrativos, técnicos y auxiliares;
- V. Los Ayuntamientos del Estado de Colima, así como los organismos paramunicipales de la Administración Pública;
- VI. Los entes públicos estatales autónomos, así como, El Tribunal Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;
- VII. Los Prestadores de Servicios de Certificación; y
- VIII. Los particulares ya sean personas físicas o jurídicas que soliciten el uso de la firma electrónica, en los términos de la presente Ley.

Los Titulares de las entidades públicas determinarán a los servidores públicos que, para los efectos de su cargo, harán uso de la firma electrónica certificada o bien, los que establezcan en el propio reglamento de la entidad pública de que se trate.

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, deberá entenderse por:

- I. **Autenticidad:** La certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por la expresión de su voluntad;
- II. **Autoridad Certificadora:** La Secretaría General del Gobierno del Estado de Colima.
- III. **Confidencialidad:** Característica de los mensajes electrónicos transmitidos con firma electrónica reconocida o avanzada, que garantizan al firmante o al destinatario que la información enviada o recibida electrónicamente permanece íntegra y sin modificaciones y es protegida de su acceso y de su distribución no autorizada;

- IV. **Conservación:** Característica de los mensajes de datos en virtud de la cual pueden existir permanentemente y son susceptibles de reproducción;
- V. **Datos de creación de firma electrónica o clave privada:** Las claves criptográficas, datos o códigos únicos que con cualquier tecnología el firmante genera de manera secreta para crear y vincular su firma electrónica;
- VI. **Datos de verificación de firma electrónica o clave pública:** Las claves criptográficas, datos o códigos únicos que con cualquier tecnología utiliza el destinatario para verificar la autenticidad de la firma electrónica del firmante;
- VII. **Destinatario:** La persona designada por el firmante para recibir el mensaje de datos;
- VIII. **Dispositivo de creación de firma electrónica:** El programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de firma electrónica;
- IX. **Dispositivo seguro de creación de firma electrónica avanzada:** Es un dispositivo de creación de firma electrónica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65.
- X. **Dispositivo de verificación de firma electrónica:** El programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de verificación de firma electrónica;
- XI. **Fecha electrónica:** Los datos que en forma electrónica utilizados para constatar la fecha y hora en que un mensaje de datos es enviado por el firmante o recibido por el destinatario;
- XII. **Firma electrónica:** Es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante;
- XIII. **Firma electrónica avanzada:** Es la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control. Basada en un certificado electrónico y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma;
- XIV. **Firma electrónica certificada:** La firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma;
- XV. **Firmante:** La persona que posee un dispositivo de creación de firma electrónica y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona física o jurídica a la que representa;
- XVI. **Integridad:** Es cuando el mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado, sin considerar los cambios que hubiere sufrido el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.
- XVII. **Intermediario:** La persona que envía o reciba un mensaje de datos a nombre de un tercero o bien que preste algún otro servicio con relación a dicho mensaje;
- XVIII. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas o de cualquier otra tecnología;

- XIX. **Mensaje de datos o documento digital:** La información generada, enviada, recibida, archivada, reproducida o procesada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología y, en general, cualquier documento que se encuentre en soporte electrónico y firmado electrónicamente;
- XX. **Neutralidad tecnológica:** Característica que implica hacer uso de la tecnología necesaria sin que se favorezca a alguna en lo particular;
- XXI. **Prestador de Servicios de Certificación o PSC:** La persona o entidad pública que preste servicios relacionados con la firma electrónica y que expide certificados electrónicos, previa autorización otorgada por la Secretaría General;
- XXII. **Soporte de firma electrónica:** Es un programa o aparato informático o sus componentes específicos, destinados a ser utilizados para la prestación de servicios de firma electrónica por el PSC o para la creación o verificación de firma electrónica.
- XXIII. **Secretaría General:** La Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima.
- XXIV. **Sistema de Información:** Todo sistema o programa utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar un mensaje de datos; y
- XXV. **Titular:** La persona a favor de quien se expide un certificado de firma electrónica.

Principios

Artículo 4. El uso de la firma electrónica tiene los siguientes principios rectores: neutralidad tecnológica, autenticidad, conservación, confidencialidad, integridad y equivalencia funcional.

Excepciones

Artículo 5. Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley:

- I. Aquellos actos en los cuales una disposición jurídica exija una formalidad que no sea susceptible de cumplirse mediante firma electrónica certificada o avanzada;
- II. Aquellos actos en que la Ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes.
- III. Aquellos en los que no exista un consentimiento expreso ya sea por convenio o contrato en el que se acepte el uso de la firma electrónica de conformidad con la presente Ley.

TITULO SEGUNDO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

No discriminación

Artículo 6. Las disposiciones del presente ordenamiento serán aplicables de modo que no excluyan, restrinjan o priven a cualquier método de creación de firmas electrónicas avanzadas.

Efectos jurídicos

Artículo 7. La firma electrónica certificada, siempre que esté basado en un certificado electrónico reconocido y que haya sido producido por un dispositivo seguro de creación de firma, tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel y serán admisibles como prueba en juicio, valorándose está, según los criterios de apreciación establecidos en normas procesales.

Se presumirá que la firma electrónica certificada reúne las condiciones necesarias para producir los efectos indicados en este artículo, cuando el certificado electrónico en que se base, haya sido expedido por una Autoridad Certificadora o un Prestador de Servicios de Certificación acreditado y el dispositivo seguro de creación de firma con el que ésta se produzca se encuentre certificado, con arreglo a lo establecido en el artículo 65.

Poder o mandato

Artículo 8. Cuando la firma electrónica se tramite en virtud de un poder o mandato, en el certificado electrónico se deberán incluir los límites con los que se otorgó dicha representación. En caso contrario se estará a lo establecido por la escritura correspondiente o por las disposiciones jurídicas aplicables a la representación en el Código Civil del Estado de Colima.

Validez

Artículo 9. Para que una firma electrónica avanzada se considere válida, debe tener al menos los siguientes requisitos:

- I. Que los datos de creación de la firma electrónica certificada o clave privada, deben corresponder inequívocamente al firmante;
- II. Que los datos de creación de la firma electrónica certificada o clave privada, se encuentren bajo el control exclusivo del firmante desde el momento de su creación;
- III. Que es posible detectar cualquier alteración posterior a la creación de la firma electrónica certificada;
- IV. Que es posible detectar cualquier alteración a la integridad del mensaje de datos, realizada posteriormente a su firma; y
- V. Que esté respaldada por un certificado electrónico expedido por algún PSC debidamente autorizado o por Autoridad Certificadora;

Lo dispuesto por el presente artículo se entiende sin perjuicio de que la autenticidad de la firma electrónica avanzada pueda comprobarse por cualquier otro medio o en su defecto, se aporten las pruebas que demuestren lo contrario.

A la firma electrónica que no reúna todos los requisitos previstos en el presente título, no se le negarán efectos jurídicos ni será excluido como prueba en juicio, por el mero hecho de presentarse en forma electrónica.

TÍTULO TERCERO

DEL MENSAJE DE DATOS

Efectos del mensaje de datos

Artículo 10. El mensaje de datos electrónico o reproducido en formato impreso tiene plena validez, eficacia jurídica y obligatoriedad, cuando el mismo contenga firma electrónica certificada de conformidad con los requisitos señalados por el artículo 45 de la presente Ley.

Verificación

Artículo 11. De impugnarse la autenticidad o exactitud de un mensaje de datos o de la propia firma electrónica avanzada o certificada, se procederá a su comprobación o verificación ante la autoridad certificadora, para lo cual se verificará:

- I. La confiabilidad del programa en que hayan sido generados, archivados o conservados; y
- II. La garantía de confidencialidad, autenticidad, conservación e integridad de la información generada que ofrezca el sistema.

Forma original

Artículo 12. Cuando las Leyes requieran que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho respecto a un mensaje de datos:

- I. Si existe certeza en los términos de esta Ley, de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva como mensaje de datos; y
- II. De requerirse que la información sea presentada en su forma original, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

Exigencia por escrito

Artículo 13. Si la Ley exige que determinada información o documento conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con la emisión de un mensaje de datos si la información que éste contiene es accesible para su ulterior consulta.

Conservación

Asimismo, si la Ley exige que ciertos actos jurídicos consten por escrito y su soporte deba permanecer accesible, conservado o archivado por un período determinado o en forma permanente, estos requisitos quedarán satisfechos en un mensaje de datos siempre que se observen las condiciones siguientes:

- I. Que la información que contengan pueda ser consultada posteriormente;

- II. Que conserven el formato en que se generó, recibió y archivó o en algún formato que permita reproducir con exactitud la información generada o recibida; y
- III. Que se conserve todo dato que permita determinar el origen y el destino del mensaje de datos, la fecha, la hora y lugar en que fue enviado o recibido.

Artículo 14. A los mensajes de datos les serán aplicables las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales.

Acuse de recibo electrónico

Artículo 15. Para que un mensaje de datos se considere enviado y recibido se requiere de un acuse de recibo electrónico, entendiéndose como tal, el generado por el sistema de información utilizado por el destinatario

Recepción

Artículo 16. El momento de recepción de un documento firmado electrónicamente se determinará cuando ingrese al sistema de información del destinatario. Cuando el firmante reciba acuse de recibo del destinatario, se entenderá que éste ha recibido el mensaje de datos correspondiente.

Artículo 17. Se entiende que un mensaje de datos proviene de una persona determinada cuando contenga su firma electrónica avanzada o certificada creada en los términos de esta Ley y, por lo tanto, el destinatario podrá actuar en consecuencia, salvo que haya sido informado por escrito y en papel por el firmante de que el mensaje de datos no provenía de éste.

Lugar de emisión - recepción

Artículo 18. Todo mensaje de datos se tendrá por emitido en el lugar que tenga registrado el firmante dentro del certificado electrónico y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga establecido el suyo, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 19. Cada mensaje de datos recibido se tendrá por un mensaje de datos diferente.

TÍTULO CUARTO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO

Validez

Artículo 20. El certificado electrónico es válido cuando:

- I. Es expedido, por un PSC debidamente autorizado, para lo cual se deben registrar todos sus datos de identificación y autorización ante la Secretaría General; y
- II. Responde a las formalidades o formatos estándares reconocidos internacionalmente, fijados por la Secretaría General.

Requisitos

Artículo 21. El formato de certificado electrónico a que se refiere el artículo anterior contendrá al menos los siguientes datos:

- I. La expresión de ser certificado electrónico;
- II. El lugar, fecha y hora de expedición, renovación, suspensión o revocación;
- III. El código de identificación único;
- IV. La identificación del firmante del certificado electrónico, por su nombre y apellidos o a través de un seudónimo que conste como tal de manera inequívoca. Se podrá consignar en el certificado cualquier otra circunstancia personal del titular, en caso de que sea significativa en función del fin propio del certificado y siempre que aquél de su consentimiento;
- V. En los casos de apoderados o representantes legales, deberán indicar además de la fracción anterior, los datos correspondientes a la escritura pública o en su caso del documento que acredite las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona física o jurídica a la que representa;
- VI. En las Entidades Públicas, además se deberá anotar la dependencia para la cual labora el servidor público y el cargo que ocupa, en los casos de suplencias deberán asentar la fundamentación que les da el derecho de suplir;
- VII. Los datos personales necesarios que identifiquen inequívocamente al titular del certificado electrónico, en el caso de apoderados o representantes legales, deberán anotarse además los datos de la correspondiente escritura pública y del poderdante o representado; en el caso de las entidades públicas, se deberá anotar la dependencia para la cual labora el servidor público y el cargo que ocupa;
- VIII. La identificación del PSC que expide el certificado, indicando su nombre o razón social, su domicilio, su dirección de correo electrónico, su Registro Federal de Causantes, en su caso, sus datos de identificación de la Clave Única de Registro de Población y su número de folio de la credencial del Instituto Federal de Elector;
- IX. La firma electrónica avanzada del PSC que expide el certificado;
- X. El periodo de vigencia, que en ningún caso podrá ser superior a dos años;
- XI. La mención de que puede verificarse la renovación, suspensión o extinción del certificado electrónico;
- XII. Los límites de uso, en caso de que se establezcan;
- XIII. El alcance de la responsabilidad del PSC ante el firmante;
- XIV. Los límites del valor de las transacciones para las que pueda utilizarse el certificado, si se establecen;
- XV. Los datos de verificación de firma que correspondan a los datos de creación de firma que se encuentren bajo el control del signatario;
- XVI. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la firma electrónica certificada; y

XVII. Cualquier otro dato o circunstancia particular del firmante que se considere significativo en función del fin propio del certificado electrónico, cuando así lo soliciten.

Suspensión

Artículo 22. El certificado electrónico se suspende por alguna de las siguientes razones:

- I. Por solicitud del firmante, poderdante o representado;
- II. Por resolución judicial o por resolución administrativa que lo ordene;
- III. Cuando ocurriere por causas técnicas, la cual será comunicada previamente por el PSC al titular, indicando la causa y el momento en que se hará efectiva la suspensión; y
- IV. Por cualquier otra que se establezca en el certificado electrónico.

Extinción

Artículo 23. Se consideran causas de extinción del certificado electrónico las siguientes:

- I. Fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente del firmante o poderdante;
- II. Extinción de la persona jurídica representada o terminación de la representación;
- III. Terminación del periodo de vigencia establecido en el certificado electrónico el cual no podrá ser mayor de dos años;
- IV. Revocación del certificado electrónico a solicitud expresa del titular o poderdante o por un tercero autorizado, por las causales señaladas en el presente artículo;
- V. Terminación del empleo, cargo o comisión del servidor público, por el cual le haya sido concedido el uso de la firma electrónica certificada;
- VI. Resolución judicial o administrativa que lo ordene;
- VII. Pérdida o inutilización por daños al dispositivo de conservación del certificado electrónico; salvo que por otros medios se pueda comprobar su existencia;
- VIII. Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que establece esta Ley y su reglamento;
- IX. Modificación grave en las circunstancias del firmante que ya no correspondan con los datos contenidos en el certificado electrónico o de las condiciones que sirvieron de fundamento a su acreditación la que será calificada por los funcionarios o peritos que la Secretaría de Administración que ocupe en la inspección a que se refieren los artículos 62, 63 y 64;
- X. Vigencia de un certificado electrónico a nombre del firmante expedido con anterioridad por otro PSC para fines idénticos;
- XI. Utilización indebida por un tercero;
- XII. Cese en su actividad del PSC salvo que, previo consentimiento expreso del titular, los certificados expedidos por aquél sean transferidos a otro PSC; y

XIII. Cualquier otra que se establezca en el certificado electrónico.

Publicación y responsabilidad

Artículo 24. Verificada por el PSC la causa de suspensión o extinción del certificado electrónico, publicará inmediatamente en su servicio de consulta tal circunstancia, y responderá de los posibles perjuicios que se causen al titular o a terceros de buena fe, por el retraso en la publicación. Corresponderá al PSC la prueba de que los terceros conocían las circunstancias invalidantes del certificado.

El Prestador de Servicios de Certificación comunicará al firmante acerca de la suspensión o extinción del certificado electrónico especificando la causa por la cual queda sin efectos. Para la suspensión se podrá establecer un plazo máximo, teniéndose por extinguido el certificado electrónico, si al término del mismo continúa la causa que dio origen a la suspensión.

El PSC podrá suspender, temporalmente, la eficacia de los certificados expedidos, si así lo solicita el titular o sus representados o lo ordena una autoridad judicial o administrativa. La suspensión surtirá efectos en la forma prevista en este artículo.

Surtimiento de efectos

La pérdida de eficacia de los certificados, en los supuestos de terminación del periodo de vigencia y de cese de actividad del PSC, tendrá lugar desde que estas circunstancias se produzcan. En los demás casos, la suspensión o extinción del certificado electrónico comienza a surtir efectos a partir del momento en que el PSC tenga conocimiento cierto de cualquiera de los hechos determinantes de ella y así lo haga constar públicamente en el Registro de certificados.

La suspensión o extinción del certificado electrónico no tiene efectos retroactivos.

TITULO QUINTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y DESTINATARIOS

Derechos del titular

Artículo 25. Sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales, el titular de un certificado electrónico tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir su certificado electrónico y cuando así lo solicite, constancia de existencia y registro;
- II. Modificar los datos de creación de su firma electrónica certificada o clave privada, cuando así convenga a su interés;

- III. Recibir información sobre el funcionamiento y características de la firma electrónica, las condiciones precisas para la utilización del certificado electrónico y sus límites de uso, los costos del servicio y los términos por los cuáles se obligan el PSC y el firmante y las demás reglas que se comprometan a seguir en la prestación del servicio, previamente a que se empiece a efectuar;
- IV. Conocer el domicilio y la dirección electrónica del PSC y de la Secretaría General para solicitar aclaraciones, presentar quejas o reportes;
- V. A ser informado por el PSC, en caso de cese, revocación, suspensión o extinción, a efectos de hacer valer su oposición al traspaso de los datos de sus certificados a otro certificador, en cuyo caso se extinguirá, si no existiere posibilidad de traspaso a otro certificador de acuerdo a la presente legislación y su reglamento;
- VI. A traspasar sus datos a otro Prestador de Servicios de Certificación;
- VII. A que el PSC no proporcione otros servicios y otra calidad que los que haya pactado, y a no recibir publicidad comercial de ningún tipo por intermedio del PSC, salvo autorización expresa del usuario;
- VIII. A acceder, por medios electrónicos, al registro de Prestadores de Servicios de Certificación que mantendrá la Secretaría General;
- IX. A ser indemnizado y hacer valer la garantía a que se refiere la presente Ley; y
- X. Los demás que convenga con el Prestador de Servicios de Certificación.

Obligaciones del titular

Artículo 26. El titular del certificado electrónico tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos;
- II. Mantener el control exclusivo de los datos de creación de su firma electrónica certificada;
- III. Solicitar la suspensión del certificado electrónico al PSC, inmediatamente después de que conozca de alguna circunstancia que hubiere comprometido la confidencialidad y seguridad de su firma electrónica certificada;
- IV. Informar, a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que se hayan contenido en el certificado electrónico;
- V. Cualquier otra que se establezca dentro de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- VI. Cualquier otra que se acuerde al momento de la firma del certificado electrónico.

Obligaciones del destinatario

Artículo 27. Será responsabilidad del destinatario:

- I. Verificar la fiabilidad de la firma electrónica certificada; y

- II. Revisar los límites de uso de la firma electrónica certificada y la validez, suspensión o extinción del certificado electrónico; los elementos necesarios para verificar lo anterior, deberán estar a disposición del destinatario, a través del PSC o del firmante.

TITULO SEXTO
DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CERTIFICACION
CAPITULO I
SISTEMAS DE ACREDITACIÓN DEL PSC
Y DE CERTIFICACIÓN DE SOPORTES
DE FIRMA ELECTRÓNICA

Sistemas voluntarios de acreditación

Artículo 28. El Ejecutivo del Estado de Colima, podrá mediante decreto, establecer sistemas voluntarios de acreditación de los Prestadores de Servicios de Certificación de firma electrónica, determinando, para ello, un régimen que permita lograr el adecuado grado de seguridad y proteger, debidamente, los derechos de los usuarios.

La acreditación voluntaria del PSC es la resolución que establece los derechos y obligaciones específicos para la prestación de servicios de certificación y que se dicta, a petición del PSC al que se beneficie, por la Autoridad Certificadora.

Artículo 29. Las funciones de certificación a las que se refiere esta Ley serán ejercidas aparte de los Prestadores de Servicios de Certificación, por la Autoridad Certificadora o en su caso por los órganos de certificación, en cada caso competentes que designe, para el cumplimiento de los artículos 67 fracción I y 68 último párrafo y demás que señale la Ley y el Reglamento.

El Decreto a que se refiere el artículo 28, establecerá las condiciones que permitan coordinar los sistemas de certificación.

Artículo 30. Las normas que regulen los sistemas de acreditación y de certificación deberán ser objetivas, razonables y no discriminatorias. Todos los Prestadores de Servicios que se sometan voluntariamente a ellos, podrán obtener la correspondiente acreditación de su actividad o, en su caso, la certificación del soporte de firma electrónica que empleen.

Informes técnicos

Artículo 31. La Autoridad Certificadora para el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo anterior, valorarán los informes técnicos que emitan las entidades de evaluación sobre los Prestadores de Servicios que hayan solicitado su acreditación o los soportes para los que se haya pedido certificación, también tomarán en cuenta el cumplimiento por el PSC, de los requisitos que se determinen reglamentariamente para poder ser acreditado.

Entidades de Evaluación

Artículo 32. A los efectos de esta Ley, sólo podrán actuar como entidades de evaluación aquellas que hayan sido acreditadas por el organismo independiente al que se haya atribuido esta facultad por decreto a que se refiere el artículo 28.

Las Entidades de Evaluación serán las que autorregulen la industria de firma electrónica, la prestación de servicios de certificación y los servicios relacionados con la misma, de manera que sea ésta quien diseñe y gestione, de acuerdo con sus propias necesidades, sistemas voluntarios de acreditación destinados a mejorar los niveles técnicos y calidad de los mismos, con la implementación de los sellos de calidad o los sistemas de calidad.

CAPITULO II

LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL AMBITO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Coordinación entre Autoridades

Artículo 33. Con el propósito de que exista uniformidad y compatibilidad en el uso de las tecnologías de medios electrónicos y firmas electrónicas que refiere esta Ley, los entes públicos sujetos a este ordenamiento podrán coordinarse para acordar y definir los estándares, características y requerimientos tecnológicos que serán aplicables para que los certificados de firma electrónica avanzadas o certificadas sean reconocidos y tengan validez en los términos de esta Ley.

De igual forma, podrán coordinarse para asumir las atribuciones que a cada una de ellas corresponde con el objeto de dar efectivo cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Condiciones adicionales

Artículo 34. Las entidades publicas deberán dar cumplimiento a esta Ley en cuanto al uso de la firma electrónica en el seno de dichas entidades y sus entes públicos y en las relaciones que con cualquiera de ellos mantengan los particulares, así como, a las condiciones adicionales que se consideren necesarias, para salvaguardar las garantías en cada procedimiento.

Las entidades públicas podrán contratar los servicios de certificación de firmas electrónicas con los PSC, u órganos certificadores acreditados, si ello resultare más conveniente, técnica o económicamente, en las condiciones que señale el respectivo Reglamento.

Reglamentos

Los Reglamentos aplicables que al efecto expidan las entidades públicas regularán la forma como se garantizará la seguridad, integridad y eficacia en el uso de las firmas electrónicas y las demás necesarias para la aplicación de las normas contenidas en esta ley para el ámbito de su competencia.

Acuse de recibo

Las condiciones adicionales que se establezcan deberán incluir la presentación de un servicio de consignación de fecha y hora, respecto de los documentos electrónicos integrados en un expediente administrativo. El citado servicio consistirá en la acreditación por el PSC o por un tercero, de la fecha y hora en que un documento electrónico es enviado por el firmante o recibido por el destinatario.

Los reglamentos que regulen las condiciones adicionales sobre el uso de la firma electrónica certificada a las que se refiere este capítulo, sólo podrán hacer referencia a las características específicas de la aplicación de que se trate y se dictarán a propuesta de la Autoridad Certificadora y previo informe de la Secretaría de Administración.

Las condiciones adicionales a las que se refiere el párrafo anterior, deberán garantizar el cumplimiento de lo previsto por la regulación de sus reglamentos y a falta de ellos la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Colima y sus Municipios, serán objetivas, razonables y no discriminatorias y no obstaculizarán la presentación de servicios al ciudadano, cuando en ella intervengan distintas Entidades Públicas.

Régimen específico

Artículo 35. Respetando las condiciones previstas en esta Ley, podrán someterse a un régimen específico, la utilización de la firma electrónica en las comunicaciones que afecten a la seguridad pública o a la información clasificada o reservada según la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Colima y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Igualdad

Artículo 36. Las autoridades mencionadas en el artículo 2 deben dar el mismo trato a los particulares que hagan uso de la firma electrónica certificada en aquellos trámites o procedimientos administrativos que se sigan ante las mismas, respecto de aquellos que no la utilicen.

Homologación foránea

Artículo 37. Los certificados electrónicos expedidos por los Prestadores de Servicios de Certificación establecidos fuera del Estado de Colima, de acuerdo con su legislación, se considerarán equivalentes a los expedidos por los establecidos en el Estado de Colima, siempre y cuando cumplan al menos algunos de los siguientes requisitos:

- a) Que el Prestador de Servicios reúna los requisitos establecidos en la presente Ley.
- b) Que los certificados electrónicos expedidos fuera del Estado de Colima, tendrán validez si se encuentran ajustados a las Leyes federales o de la Entidad Federativa en que se emiten.
- c) Los certificados electrónicos expedidos fuera de la República Mexicana tendrán la validez que les otorguen los tratados internacionales.

CAPÍTULO III REGISTRO DEL PSC

Registro

Artículo 38. Se crea, en la Secretaría General, el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, en el que deberán solicitar su inscripción, con carácter previo al inicio de su actividad, todos los PSC establecidos en el Estado de Colima. Su regulación se desarrollará por la reglamentación que se expida para tal fin.

Solicitud

Artículo 39. La solicitud de inscripción habrá de formularse, aportando la documentación que se establezca en la presente Ley y en los reglamentos respectivos, a efectos de la identificación del PSC y de justificar que éste reúne los requisitos necesarios, en cada caso, para ejercer su actividad. También será objeto de inscripción ulterior cualquier circunstancia relevante, a efectos de esta Ley, relativa al PSC, como su acreditado o estar en condiciones de expedir certificados reconocidos.

La formulación de la solicitud de inscripción en el Registro por los citados Prestadores de Servicios, les permitirá iniciar o continuar su actividad, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen sancionador correspondiente.

Publicidad del registro

Artículo 40. El Registro de Prestadores de Servicios de Certificación será público y deberá mantener permanentemente actualizada y a disposición de cualquier persona, una relación de los inscritos, en la que figurarán su nombre o razón social, la dirección de su página en Internet o de correo electrónico, los datos de verificación de su firma electrónica y, en su caso, su condición de acreditado o de tener la posibilidad de expedir certificados electrónicos. En la citada relación figurarán, también, cualesquiera otros datos complementarios que se determinen por reglamento.

Consulta

Artículo 41. Los datos inscritos en el Registro podrán ser consultados por vía electrónica o a través de la certificación que realice la Secretaría General.

Aviso de cancelación

Los Prestadores de Servicio de Certificación cuya inscripción haya sido cancelada, deberán comunicar inmediatamente este hecho a los titulares de firmas electrónicas certificadas por ellos. Sin perjuicio de ello, la Secretaría General de Gobierno publicará un aviso dando cuenta de la cancelación, a costa del PSC. A partir de la fecha de esta publicación, quedarán sin efecto los certificados, a menos que los datos de los titulares sean transferidos a otro certificador acreditado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los perjuicios que pueda causar la cancelación de la inscripción del certificado para los titulares de los certificados que se encontraban vigentes hasta la cancelación, serán de responsabilidad del PSC en los términos de la presente legislación.

CAPÍTULO IV

DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 42. Los servicios de certificación, previa autorización de la Autoridad Certificadora, podrán ser prestados por:

- I. Los notarios públicos;
- II. Las personas físicas o jurídicas habilitadas para tal efecto; y
- III. Las entidades públicas estatales o municipales.
- IV. Los órganos de certificación que para tal efecto se designe de conformidad con el artículo 29.

CAPÍTULO V

REQUISITOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE CERTIFICACION

Requisitos

Artículo 43. Las personas y entidades señaladas en el artículo que antecede pueden solicitar su autorización ante la Secretaría General, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Secretaría General su autorización como Prestador de Servicios de Certificación (PSC);
- II. Contar con la infraestructura y elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos necesarios para prestar el servicio de certificación, que permitan garantizar la seguridad, confidencialidad y conservación de la información;
- III. Definir y especificar los procedimientos para la tramitación y expedición del certificado electrónico, así como las medidas que garanticen su formalidad, conservación y consulta del registro;
- IV. Las personas que operen o accedan a los sistemas de información del PSC, no deben haber sido condenados por delitos contra el patrimonio o falsedad que ameriten pena privativa de libertad o inhabilitados para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;
- V. Otorgar garantía y mantenerla actualizada de acuerdo a los lineamientos y condiciones que estipule la Secretaría General en el reglamento respectivo; y
- VI. Sujetarse por escrito a las revisiones que determine la Secretaría General, a través de la Secretaria de Administración para comprobar la subsistencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Una vez cumplido con lo anterior, la Secretaría General resolverá la solicitud en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados desde la petición del interesado, y haya cumplido con todos los requisitos para la solicitud. Si el interesado denunciare el incumplimiento de este plazo ante la propia autoridad y ésta no se pronunciare dentro de los 5 días hábiles siguientes, la solicitud se entenderá aceptada.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

DE SERVICIOS DE CERTIFICACION

Obligaciones de los PSC

Artículo 44. Todos los Prestadores de Servicios de Certificación deben cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Comprobar por sí o por medio de una persona física o jurídica que actúe en nombre y por cuenta suyos, la identidad y cualesquiera circunstancias personales de los solicitantes de los certificados relevantes para el fin propio de éstos, utilizando cualquiera de los medios admitidos en Derecho. Se exceptúan de esta obligación, los Prestadores de Servicios de Certificación que, expidiendo certificados que no tengan la consideración de reconocidos, se limiten a constatar determinadas circunstancias específicas de los solicitantes de aquéllos;
- II. Poner a disposición del titular los dispositivos de creación y de verificación de firma electrónica;
- III. No almacenar ni copiar los datos de creación de firma de la persona a la que hayan prestado sus servicios, salvo que ésta lo solicite;
- IV. Informar, antes de la emisión de un certificado, a la persona que solicite sus servicios, de su precio, de las condiciones precisas para la utilización del certificado, de sus limitaciones de uso y de la forma en que garantiza su posible responsabilidad patrimonial;
- V. Mantener un Registro de certificados, en el que quedará constancia de los emitidos y figurarán las circunstancias que afecten a la suspensión o pérdida de vigencia de sus efectos. A dicho Registro podrá accederse por medios electrónicos y su contenido estará a disposición de las personas que lo soliciten, cuando así lo autorice el titular;
- VI. En el caso de cesar en su actividad, los Prestadores de Servicios de Certificación deberán comunicarlo con la antelación mínima de dos meses, a los titulares de los certificados por ellos emitidos y, si estuvieran inscritos en él, al Registro de Prestadores de Servicios o de la iniciación, respecto de él, de un procedimiento de concurso mercantil o embargo;
- VII. Solicitar la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación y;
- VIII. Cumplir las demás normas previstas, respecto de ellos, en esta Ley y sus reglamentos.

Certificados reconocidos

Artículo 45. Obligaciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Certificación que expidan certificados reconocidos.

Además de cumplir las obligaciones establecidas en el capítulo III, IV y V y el artículo 44, los Prestadores de Servicios de Certificación que expidan certificados reconocidos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Probar, por los medios establecidos en el reglamento, que tiene la capacidad técnica y fiabilidad necesaria para prestar los servicios de certificación;

- II. Emplear personal cualificado y con la experiencia necesaria para la prestación de los servicios ofrecidos, en el ámbito de la firma electrónica y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuada;
- III. Utilizar sistemas y soportes confiables de dispositivos seguros de creación de firma electrónica que estén protegidos contra todo tipo de alteración y que garanticen la seguridad técnica y jurídica de los procesos de certificación a los que sirven de soporte;
- IV. Establecer las medidas necesarias contra la falsificación de los certificados electrónicos, así como garantizar la confidencialidad durante el procedimiento de creación y entrega de la firma electrónica certificada al firmante;
- V. Determinar con precisión la fecha y la hora en la que se expidió, suspendió o extinguió un certificado electrónico;
- VI. Poner a disposición del firmante los dispositivos de creación y verificación de firma electrónica certificada;
- VII. Mantener mediante un medio seguro, el archivo y registro de los certificados electrónicos que expida, así como toda la información y documentación relativa a éstos, al menos durante un periodo de 10 años contados a partir del momento de su expedición. Esta actividad de registro podrá realizarse por medios electrónicos. Tanto el archivo como el registro deberán ser actualizados respecto de la suspensión, extinción o cualquier modificación de los certificados electrónicos.

Para acceder a dicho registro se pueden utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, su contenido público está a disposición de la persona que lo solicite o consulte y su contenido privado está a disposición del firmante, de las personas autorizadas por el firmante o en aquellos casos que para tal efecto, determine la Secretaría General;

- VIII. Dar aviso a la Secretaría General de los certificados electrónicos que expida y de las modificaciones que se hagan a los mismos dentro de los dos meses siguientes a que se lleven a cabo. Dentro del mismo término, deberá dar aviso y remitir copia de los certificados electrónicos expedidos y sus modificaciones al Archivo de conformidad con el artículo 60;
- IX. Garantizar la rapidez y la seguridad en la prestación del servicio. En concreto, deberán permitir la utilización de un servicio rápido y seguro de consulta del Registro de certificados emitidos y habrán de asegurar la extinción o suspensión de la eficacia de éstos de forma segura e inmediata.
- X. Manejar sistemas confiables que permitan almacenar y conservar los certificados electrónicos, con dispositivos de verificación de firma electrónica de conformidad con el artículo 68;
- XI. Mantener la confidencialidad de los datos personales aportados por el firmante para la creación de su firma electrónica certificada;
- XII. Solicitar a la Secretaría General y al Archivo señalado en el artículo 60, que verifiquen si existe otro certificado electrónico vigente con fines idénticos, en cuyo caso, se abstendrá de otorgar el certificado electrónico solicitado;
- XIII. No almacenar ni copiar los datos de creación de la firma electrónica certificada de la persona que haya solicitado sus servicios;

- XIV. Recabar del firmante sólo aquellos datos necesarios para la expedición de su certificado electrónico, quedando en libertad de proporcionar información adicional;
- XV. Abstenerse de certificar su propia firma electrónica;
- XVI. Disponer de los recursos económicos suficientes para operar de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, en particular, para afrontar el riesgo de la responsabilidad por daños y perjuicios. Para ello, habrán de garantizar su responsabilidad frente a los usuarios de sus servicios y terceros afectados por éstos. La garantía a constituir podrá consistir en un afianzamiento mercantil prestado por una entidad de crédito o en un seguro de caución. La garantía puede cubrirse con cualquiera de las formas que por derecho se puedan otorgar.
- Inicialmente, la garantía cubrirá, al menos, el cuatro por ciento de la suma de los importes límite de las transacciones en que puedan emplearse el conjunto de los certificados que emita cada PSC. Teniendo en cuenta la evolución del mercado, el Gobierno Estatal, por decreto, podrá reducir el citado porcentaje, hasta el dos por ciento.
- En caso de que no se limite el importe de las transacciones en las que puedan emplearse al conjunto de los certificados que emita el PSC, la garantía a constituir cubrirá, al menos, su responsabilidad por el importe que al efecto establezca mediante decreto el Congreso del Estado, mismo que podrá modificar; y
- XVII. Las demás que establezca esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO VII

DE LA DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE CERTIFICACION

Artículo 46. Los Prestadores de Servicios de Certificación formularán una declaración de prácticas de certificación que estará disponible al público de manera accesible, gratuita y como mínimo, a través de medios electrónicos, en la que señalarán de conformidad a lo establecido por esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables lo siguiente:

- I. Las obligaciones que se comprometen a cumplir con relación a la creación y verificación de la firma electrónica certificada y expedición de los certificados electrónicos;
- II. Las condiciones de la solicitud, expedición, posibles límites de uso, suspensión y extinción de la vigencia de los certificados electrónicos;
- III. Los costos;
- IV. Las medidas y sistemas de seguridad;
- V. Los mecanismos de información sobre la vigencia de los certificados y, en su caso, la coordinación de acciones con los Registros Públicos correspondientes que permitan el intercambio de información de manera inmediata sobre la vigencia del poder o representación legal indicados en el certificado electrónico mediante el cual comparece el firmante;
- VI. La acreditación del PSC y los procedimientos de reclamación y de resolución de litigios previstos en las Leyes y deberán ser fácilmente comprensible; e

- VII. Informar a los usuarios de sus servicios de los criterios que se comprometen a seguir, respetando la Ley y sus reglamentos, en el ejercicio de su actividad.

CAPITULO VIII

DE LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Artículo 47. La información privada o confidencial y los datos privados que el firmante aporte al PSC para el desarrollo de su actividad y el que se realice en el Registro de Prestadores de Servicio de Certificación al que se refiere esta Ley, se rigen de conformidad a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Artículo 48. Los Prestadores de Servicios de Certificación que expidan certificados a los usuarios, únicamente pueden recabar datos personales directamente de los titulares de los mismos o con su consentimiento explícito, con la exclusiva finalidad de expedir y mantener el certificado.

Artículo 49. Los Prestadores de Servicios de Certificación que hayan consignado un seudónimo en el certificado, a solicitud del titular, deberán constatar su verdadera identidad y conservar la documentación que la acredite. Dichos Prestadores de Servicios estarán obligados a revelar la identidad de los titulares de certificación cuando lo soliciten los órganos judiciales, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas. Ello se entiende sin perjuicio de lo que, en la legislación específica en materia tributaria, de defensa de la competencia y de seguridad pública, se disponga sobre la identificación de las personas.

CAPITULO IX

DEL CESE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACION

Cese del PSC

Artículo 50. El Prestador de Servicios de Certificación cesará en sus funciones:

- I. Por decisión del Prestador de Servicios de Certificación;
- II. Por disolución de la sociedad mediante la cual se constituyó en persona jurídica;
- III. Por fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de la persona física; y
- IV. Por suspensión o cancelación de la autorización emitida por la Secretaría General.

Artículo 51. En cuanto al cese de la actividad del Prestador de Servicios de Certificación se estará a lo siguiente:

- I. El PSC que vaya a cesar en su actividad, deberá comunicarlo a los titulares de los certificados por él expedidos y transferir, con su consentimiento expreso, los que sigan siendo válidos en la fecha en que el cese se produzca a otro PSC que los asuma o dejarlos sin efecto. La citada comunicación se llevará a cabo con una antelación mínima de dos meses al cese efectivo de la actividad.
- II. Si el PSC estuviere inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación de la Secretaría General, deberá comunicar a éste, con la antelación indicada en la anterior fracción, el cese de su

actividad, y el destino que vaya a dar a los certificados especificando, en su caso, si los va a transferir y a quién o si los dejará sin efecto. Igualmente, indicará cualquier otra circunstancia relevante, que pueda impedir la continuación de su actividad.

- III. La inscripción del PSC en el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación será cancelada, de oficio, por la Secretaría General, cuando aquél cese en su actividad. La Autoridad certificadora se hará cargo de la información relativa a los certificados que se hubieren dejado sin efecto por el PSC, a efectos de lo previsto en el artículo 45 fracción VI.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

Responsabilidad de los PSC

Artículo 52. Los Prestadores de Servicios de Certificación responderán por los daños y perjuicios que causen a cualquier persona, en el ejercicio de su actividad, cuando incumpla con las obligaciones que les impone la presente Ley o actúen con negligencia. En todo caso, corresponderá al PSC demostrar que actuó con la debida diligencia profesional que le es exigible.

El PSC sólo responderá de los daños y perjuicios causados por el uso indebido del certificado reconocido, cuando no haya consignado en él, de forma claramente reconocible por terceros, el límite en cuanto a su posible uso o al importe del valor de las transacciones válidas que pueden realizarse empleándolo.

La responsabilidad será exigible conforme a las normas generales sobre la culpa contractual o extracontractual, según proceda, con las especialidades previstas en este capítulo. Cuando la garantía que, en su caso, hubieran constituido los Prestadores de Servicios de Certificación no sea suficiente para satisfacer la indemnización debida, responderán de la deuda con todos sus bienes presentes y futuros.

Artículo 53. Si el PSC no cumpliera las obligaciones señaladas en las fracciones II, III y VIII del artículo 45 al garantizar un certificado electrónico expedido por un PSC establecido fuera del Estado de Colima, será responsable por los daños y perjuicios causados por el uso de dicho certificado.

Artículo 54. De manera particular, el PSC responderá de los perjuicios que se causen al firmante o a terceros de buena fe por la falta o el retraso en la inclusión en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados de la extinción o suspensión de la vigencia del certificado electrónico.

Los Prestadores de Servicios de Certificación asumirán toda la responsabilidad frente a terceros por la actuación de las personas en las que deleguen la ejecución de alguna o algunas de las funciones necesarias para la prestación de servicios de certificación.

Los Prestadores de Servicios de Certificación, sin perjuicio señalado en el presente capítulo de responsabilidades, no serán responsables de los daños y perjuicios que tengan su origen en el uso indebido o fraudulento de un certificado de uso indebido o fraudulento de un certificado de firma electrónica.

CAPITULO XI DE LA LIMITACION DE LA RESPONSABILIDADES

Excepciones

Artículo 55. El PSC no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al firmante o terceros de buena fe, si el firmante incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber proporcionado al Prestador de Servicios de Certificación información veraz, completa y exacta sobre los datos que deban constar en el certificado electrónico o que sean necesarios para su expedición o para la extinción o suspensión de su vigencia, cuando su inexactitud no haya podido ser detectada por el Prestador de Servicios de Certificación.
- II. La falta de comunicación sin demora al PSC de cualquier modificación de las circunstancias reflejadas en el certificado electrónico.
- III. Negligencia en la conservación de sus datos de creación de firma, en el aseguramiento de su confidencialidad y en la protección de todo acceso o revelación.
- IV. No solicitar la suspensión o revocación del certificado electrónico en caso de duda en cuanto al mantenimiento de la confidencialidad de sus datos de creación de firma.
- V. Utilizar los datos de creación de firma cuando haya expirado el período de validez del certificado electrónico o el PSC le notifique la extinción o suspensión de su vigencia.
- VI. Superar los límites que figuren en el certificado electrónico en cuanto a sus posibles usos y al importe individualizado de las transacciones que puedan realizarse con él o no utilizarlo conforme a las condiciones establecidas y comunicadas al firmante por el PSC.

Derecho de Informar

Artículo 56. En el caso de los certificados electrónicos que contengan un poder de representación, el titular o la persona física representada o cualquiera de los integrantes de la persona moral, que tengan conocimiento que el certificado electrónico siga vigente y se encuentre en algunas de las causales previstas en esta Ley para su revocación o suspensión deberán de informarlo inmediatamente ante las Autoridades previstas en esta misma Ley.

En cualquier caso, ni la revocación ni la suspensión privarán de valor a los certificados antes del momento exacto en que sean verificadas por el PSC.

Artículo 57. Cuando el firmante sea una persona jurídica, el solicitante del certificado electrónico asumirá las obligaciones indicadas en el artículo 55.

Negligencia

Artículo 58. El PSC tampoco será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al firmante o a terceros de buena fe si el destinatario de los documentos firmados electrónicamente actúa de forma negligente. Se entenderá, en particular, que el destinatario actúa de forma negligente en los siguientes casos:

- a) Cuando no compruebe y tenga en cuenta las restricciones que figuren en el certificado electrónico en cuanto a sus posibles usos y al importe individualizado de las transacciones que puedan realizarse con él.
- b) Cuando no tenga en cuenta la suspensión o pérdida de vigencia del certificado electrónico publicada en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados o cuando no verifique la firma electrónica.

Inexactitud de datos

Artículo 59. El Prestador de Servicios de Certificación no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al firmante o terceros de buena fe por la inexactitud de los datos que consten en el certificado electrónico, si éstos le han sido acreditados mediante documento público. En caso de que dichos datos deban figurar inscritos en un registro público, el PSC deberá comprobarlos en el citado registro en el momento inmediato anterior a la expedición del certificado, pudiendo emplear, en su caso, medios telemáticos.

La exención de responsabilidad frente a terceros obliga al PSC a probar que actuó en todo caso con la debida diligencia.

CAPITULO XII

RESGUARDO

Artículo 60. Cuando un PSC haya sido sancionado de conformidad a lo establecido por el artículo 53 de la presente Ley o haya cesado el ejercicio de sus actividades, su archivo y registro quedarán temporalmente en resguardo de la Secretaría General de Gobierno en el archivo que al efecto designe, hasta en tanto no se determine a que PSC le serán transferidos.

Archivo y Registro

Artículo 61. Cuando el PSC sea suspendido de conformidad a lo establecido por el artículo 71, 84 o cualquier otro motivo de suspensión señalado por la presente Ley, su archivo y registro le serán devueltos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se haya cumplido la sanción.

En caso de cancelación de la autorización o cese de actividades, el archivo y registro se transferirán de forma definitiva a otro PSC.

El Titular cuyo certificado electrónico haya sido transferido a otro PSC, podrá optar entre quedarse con éste o elegir alguno otro.

CAPÍTULO XIII

INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD DEL PSC.

Supervisión y control

Artículo 62. La Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima controlará, a través de la Secretaría de Administración, el cumplimiento, por los Prestadores de Servicios de Certificación que expidan al público certificados reconocidos, de las obligaciones establecidas en esta Ley y en el Reglamento. Asimismo, vigilará el cumplimiento, por los Prestadores de Servicios de Certificación que no expidan certificados reconocidos, de las obligaciones establecidas en los artículos 43 y 44.

En el ejercicio de su actividad de control y con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los Prestadores de Servicios Acreditados, la Secretaría de Administración ejercerá la facultad de inspección sobre los mismos y podrá, a tal efecto, requerir información y ordenar visitas a sus instalaciones mediante funcionarios o peritos especialmente contratados, de conformidad al reglamento. Las inspecciones deberán apegarse a derecho y en su caso seguir las reglas sugeridas en el Código de Procedimientos Civiles para tal efecto.

En sus inspecciones podrán ir acompañados de expertos o peritos en las materias sobre las que versen aquéllas.

Podrán también actuar de oficio, mediante petición fundada y motivada del Poder Judicial o de otros órganos administrativos o a instancia de persona interesada.

Deber de colaboración

Artículo 63. Los Prestadores de Servicios de Certificación tienen la obligación de facilitar a la Secretaría de Administración toda la información y los medios precisos para el ejercicio de sus funciones y la de permitir a su personal inspector, quien tendrá la consideración de autoridad pública en el desempeño de sus funciones, el acceso a sus instalaciones y la consulta de cualquier documentación relevante para la inspección de que se trate, referida siempre a datos que conciernan al PSC.

Adopción de medidas

Artículo 64. La Secretaría de Administración podrá ordenar a los Prestadores de Servicios de Certificación la adopción de las medidas apropiadas para exigirles que cumplan esta Ley y su reglamento.

Asimismo, podrá recurrir a entidades independientes y técnicamente cualificadas para que le asistan en las labores de supervisión y control sobre los Prestadores de Servicios de Certificación que le asigna esta Ley.

Cuando, como consecuencia de una actuación inspectora, se tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones tipificadas en otras Leyes o códigos, se dará cuenta de los mismos a las autoridades competentes para su supervisión y sanción.

TÍTULO SÉPTIMO

LOS DISPOSITIVOS DE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU EVALUACIÓN

Dispositivos seguros de creación

Artículo 65. A efectos del artículo 45 fracción III, para que se entienda que el dispositivo de creación de una firma electrónica es seguro, se exige:

- I. Que garantice que los datos utilizados para la generación de firma puedan producirse sólo una vez y que asegure, razonablemente, su secreto.
- II. Que exista seguridad razonable en la que dichos datos no puedan ser derivados de los de verificación de firma o de la propia firma y de que la firma no pueda ser falsificada con la tecnología existente en cada momento.
- III. Que los datos de creación de firma puedan ser protegidos fiablemente por el signatario contra la utilización por otros.
- IV. Que el dispositivo utilizado no altere los datos o el documento que deba firmarse ni impida que éste muestre al signatario antes del proceso de firma.

Normas técnicas

Artículo 66. Se presumirá que los soportes de firma electrónica que se ajusten a las normas técnicas cuyos números de referencia hayan sido publicados en el Diario Oficial "El Estado de Colima" mediante la presente Ley, reglamentos y decretos, son conformes con lo previsto para un certificado reconocido.

Evaluación de los dispositivos de creación

Artículo 67. La evaluación de la conformidad con la norma aplicable, de los dispositivos de creación de firma electrónica es como sigue:

- I. Los órganos de certificación a los que se refiere el artículo 29, podrán certificar los dispositivos seguros de creación de firma electrónica, previa valoración de los informes técnicos emitidos sobre los mismos, por entidades de evaluación acreditadas.

En la evaluación del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 45, 65 y 68, las entidades de evaluación podrán aplicar las normas técnicas respecto de los soportes de firma electrónica a las que se refiere el artículo anterior u otras que determine la Autoridad Certificadora y cuyos decretos se publiquen en el Diario Oficial "El Estado de Colima".

- II. Se reconocerá eficacia a los certificados sobre dispositivos seguros de creación de firma que hayan sido expedidos por los organismos designados para ello por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, cuando pongan de manifiesto que dichos dispositivos cumplen los requisitos contenidos en la normativa sobre firma electrónica.

Dispositivos de verificación de firma.

Artículo 68. Los dispositivos de verificación de firma electrónica certificada deben garantizar lo siguiente:

- I. Solo las personas autorizadas puedan consultarlos, si éstos únicamente están disponibles para verificación de firmas electrónicas y el resultado de esa verificación figura correctamente;
- II. El verificador puede, en caso necesario, establecer de forma fiable el contenido de los datos firmados y detectar si han sido modificados;
- III. Que figura correctamente la identidad del signatario o, en su caso, consta claramente la utilización de un seudónimo;
- IV. Únicamente personas autorizadas puedan hacer en ellos anotaciones o modificaciones;
- V. El titular o la persona autorizada para acceder a los certificados, pueda detectar todos los cambios técnicos que afecten a los requisitos de seguridad mencionados; y
- VI. Pueda comprobarse la autenticidad e integridad de la información

Mediante decreto que emita el Ejecutivo del Estado al que para establecer sistemas voluntarios de acreditación de los Prestadores de Servicios de Certificación de firma electrónicas certificadas, podrá establecer los términos en los que las entidades de evaluación y los órganos de certificación podrán evaluar y certificar, respectivamente, el cumplimiento, por los dispositivos de verificación de firma electrónica certificada, de los requisitos establecidos en este artículo.

TÍTULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN

Resolución

Artículo 69. En los casos de los artículos 23 fracciones VIII y IX, 50 fracción IV y 53, la resolución será adoptada previa audiencia del afectado y se podrá reclamar ante la Secretaría General, dentro del plazo

de cinco días hábiles contados desde su notificación, la cual tendrá un plazo de 15 día hábiles para resolver.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que notifique la resolución que éste dicte o, en su caso, desde que se certifique que la reclamación administrativa no fue resuelta dentro del plazo, el interesado podrá interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios o en su caso acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Sanción penal-civil

Artículo 70. Las sanciones a que se establezcan en la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio a las demás que le pudieran corresponder al PSC por la comisión de delitos o por la responsabilidad civil o penal.

Reincidencia

Artículo 71. El PSC que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, será sancionado por la Secretaría General con la suspensión hasta por un año o la cancelación de su autorización en caso de reincidencia.

Secrecía o veracidad

Cuando el PSC atente contra la secrecía o la veracidad de los mensajes de datos será sancionado con la cancelación de la autorización.

El procedimiento referido en el párrafo anterior se llevará a cabo de conformidad a lo señalado por el reglamento y a falta de ello la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

Sanciones económicas

Artículo 72. Las sanciones económicas que se deriven por la aplicación de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Colima, serán reguladas y sujetas al Reglamento que expida para tal efecto la Secretaría General.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 73. Las infracciones de la presente Ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 74. Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento por los Prestadores de Servicios de Certificación que expidan certificados reconocidos de las obligaciones establecidas en cualquiera de las letras del artículo 45, salvo las fracciones VIII y IX siempre que causen daños graves a los usuarios o a terceros o se afecte gravemente a la seguridad de los servicios de certificación.
- b) El incumplimiento por los Prestadores de Servicios de Certificación que expidan certificados reconocidos, de las obligaciones impuestas en el artículo 45 excepto las fracciones V, XIV y XVII siempre que se causen daños graves a los usuarios o a terceros o se afecte gravemente a la seguridad de los servicios de certificación.
- c) El incumplimiento grave y reiterado por los Prestadores de Servicios de Certificación de las resoluciones dictadas por la Secretaría de General de Gobierno, o la autoridad competente para asegurar el respeto a esta Ley.

Artículo 75. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento por los Prestadores de Servicios de Certificación que no expidan certificados reconocidos, de las obligaciones impuestas en cualquiera de las letras del artículo 44, salvo las fracciones VII y VIII, siempre que se causen daños graves a los usuarios o a terceros o se afecte gravemente a la seguridad de los servicios de certificación.
- b) El incumplimiento por los Prestadores de Servicios de Certificación que expidan certificados reconocidos de las obligaciones previstas en el artículo 45 fracciones V, VIII y IX.
- c) El incumplimiento por los Prestadores de Servicios de Certificación que expidan certificados reconocidos de las obligaciones contempladas en el artículo 45 excepto las fracciones V y IX cuando no ocurran las circunstancias previstas en el artículo 74 inciso b).
- d) La falta de comunicación por el PSC a la Secretaría General de Gobierno o de la autoridad competente con la antelación mínima de dos meses del cese de su actividad o de la iniciación respecto de él, de un procedimiento de concurso mercantil o embargo.
- e) La resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora de las autoridades facultadas para llevarlo a cabo, con arreglo a esta Ley.
- f) El incumplimiento de las resoluciones dictadas por la Secretaría General o de la autoridad competente de acuerdo a la presente Ley, para asegurar que el PSC se ajuste a esta Ley, cuando no deba considerarse como infracción muy grave, conforme al artículo 74 inciso c).

Artículo 76. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento por los Prestadores de Servicios de Certificación que no expidan certificados reconocidos de las obligaciones establecidas en cualquiera de las letras del artículo 44, cuando no deba considerarse como infracción grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 inciso a).

- b) La expedición de certificados reconocidos que incumplan alguno de los requisitos establecidos en el artículo 21.
- c) No facilitar los datos requeridos, en el ámbito de sus respectivas funciones, por la Secretaría General o la Secretaría de Administración para comprobar el cumplimiento de esta Ley por los Prestadores de Servicios de Certificación.
- d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los Prestadores de Servicios de Certificación por esta Ley, salvo que deba ser considerado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Reiteración

Artículo 77. La reiteración de dos o más infracciones muy graves, en el plazo de cinco años, podrá dar lugar, en función de sus circunstancias, a la sanción de prohibición de actuación en el Estado de Colima durante un plazo máximo de dos años. Cuando la resolución de imposición de esta sanción sea firme, será comunicada al Registro de Prestadores de Servicios de Certificación para que cancele la inscripción del PSC sancionado.

Amonestación pública

Artículo 78. Las infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejada amonestación pública, con la publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en dos periódicos de difusión estatal, una vez que la resolución sancionadora tenga carácter firme.

Graduación de multas

Artículo 79. La cuantía de las multas que se impongan, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta, lo siguiente:

- a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente por el sujeto al que se sanciona.
- b) La repercusión social de las infracciones.
- c) El daño causado, siempre que no haya sido tomando en consideración para calificar la infracción como leve, grave o muy grave.
- d) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción.
- e) La existencia de intención o reiteración.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

Notas de sanción y su prescripción

Artículo 80. Se anotarán en el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación las sanciones impuestas por resolución firme a éstos por la comisión de cualquier infracción grave o muy grave. Las notas relativas a las sanciones se cancelarán una vez transcurridos los plazos de prescripción de las sanciones administrativas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

Actualización

Artículo 81. Las cuantías señaladas en el reglamento respectivo serán actualizadas periódicamente por el Ejecutivo del Estado de Colima, mediante decreto, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumidor.

Ingresos

Artículo 82. Los recursos que perciba la Autoridad Certificadora por parte de los Prestadores de Servicio de Certificación constituirán ingresos propios y se incorporarán a su presupuesto para la funcionalidad de la presente Ley.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 83. En los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves se podrá adoptar, las medidas cautelares que se estimen necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que definitivamente se dicte. Estas medidas podrán consistir en:

- a) La orden de cese temporal de la actividad del Prestador de Servicios de Certificación y, en su caso, cierre provisional de sus establecimientos;
- b) En la suspensión de la vigencia de los certificados por él expedidos;
- c) Precinto, depósito o incautación de registros, soportes y archivos informáticos y de documentos en general, así como de aparatos y equipos informáticos de todo tipo;
- d) Advertencia al público de la existencia de conductas infractoras y de la incoación del expediente sancionador de que se trate, así como de las medidas adoptadas para el cese de dichas conductas; y
- e) En la adopción de otras cautelas que a juicio de la autoridad competente de conformidad con la presente Ley estimen precisas.

En todo caso, se respetará el principio de proporcionalidad de la medida a adoptar con los objetivos que se pretendan alcanzar, en cada supuesto.

En la adopción y cumplimiento de las medidas de restricción a que alude este artículo se respetarán, las garantías, normas y procedimientos previstos en las Leyes o códigos para proteger los derechos a la intimidad personal y a la protección de los datos personales, cuando éstos pudieran resultar afectados.

Daños de excepcional gravedad

Artículo 84. En los supuestos de daños de excepcional gravedad en la seguridad de los sistemas empleados por el PSC que menoscaben seriamente la confianza de los usuarios en los servicios ofrecidos, la Autoridad Certificadora podrá acordar la suspensión o pérdida de vigencia de los certificados afectados, incluso con carácter definitivo.

Artículo 85. En caso de urgencia y para la inmediata protección de los intereses implicados, las medidas provisionales previstas en el presente capítulo, podrán ser acordadas antes de la iniciación del expediente sancionador.

Las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 86. El ejercicio de la potestad sancionadora atribuida por esta Ley, corresponde a la Secretaría General o en su caso por autoridad que esta designe para dicha potestad, para ello las autoridades se sujetaran al procedimiento aplicable, con carácter general dentro de sus atribuciones.

Artículo 87. La Secretaría de Administración y los demás órganos que ejercen competencia de conformidad con esta Ley y su reglamento, podrán solicitar el inicio de un procedimiento sancionador, mediante petición fundada y motivada dirigida a la Secretaria General de Gobierno, o en su caso a la autoridad competente.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el artículo 1694 y se adicionan dos párrafos al artículo 1725 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

“**Artículo 1694.-** El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, o por signos inequívocos, **la cual pudiere desarrollarse mediante mensaje de datos, en los términos del artículo 10 de la Ley de Firma Electrónica para el Estado de Colima.** El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por la ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.”

“**Artículo 1725.-** Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

Se tendrá por cumplido en el primer párrafo mediante la utilización de la firma electrónica certificada en los términos del artículo 7 de la Ley de Firma Electrónica para el Estado de Colima.

En los casos en que la Ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de firma electrónica certificada, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conserva bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.”

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV del artículo 20, asimismo se reforma la fracción XXVIII y se adiciona la fracción XXIX del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

“Artículo 20.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Constitución Política del Estado y demás leyes relativas, el despacho de los siguientes asuntos:

Del I al XXII....

XXIII.- Fungir como Autoridad Certificadora en los términos de la Ley de Firma Electrónica para el Estado de Colima y su reglamentación.

XXIV.- Crear el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación en los términos de la Ley de Firma Electrónica para el Estado de Colima.”

“Artículo 25.- A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Del I al XXVII.....

XXVIII.- Las facultades que se deriven de la aplicación y observancia dentro del ámbito de su competencia de la Ley de Firma Electrónica para el Estado de Colima.

XXIX.- Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos vigentes siempre que esta Ley no lo señale como exclusivo de otra dependencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 151 del Código Penal del Estado de Colima, para establecerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 151.- La misma sanción se impondrá al que a sabiendas haga uso de un documento falso.

Para los efectos del presente artículo como el anterior, se entenderá como documento también al mensaje de datos o documento digital de conformidad con la Ley de Firma Electrónica para el Estado de Colima.”

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, para establecerse de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11.-. . .

I a VIII.-. . . .

“IX.- De los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas en materia de firma electrónica establecidos por la ley y reglamentos respectivos.

X.- De los demás juicios que se promuevan en contra de los actos o resoluciones que las leyes consideren como competencia del Tribunal.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor dentro de los 90 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Las autoridades obligadas deberán emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes, con la anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá que esta Ley se publique, circule y observe. ATENTAMENTE “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, LV LEGISLATURA. Colima, Col., 08 de Abril de 2008. Solicito que la presente iniciativa se turnada a la Comisión correspondiente

DIP. PTA. LINO PEREGRINA. Se toma nota y se turna a la Comisión correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la Sesión Solemne a celebrar el día once de abril del presente año a partir de las nueve horas. Finalmente agotados los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a clausurar la presente sesión. Hoy siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de abril del año 2008, declaro clausurada la presente sesión. Por su asistencia, muchas gracias.